

|  |
| --- |
| **CONDICIONES GENERALES** |

**SEGURO DE RIESGO CIBERNÉTICO**

**ÍNDICE**

[CONDICIONES GENERALES 5](#_Toc33709442)

[Capítulo I. DEFINICIONES 5](#_Toc33709443)

[Capítulo II. ORDEN DE PRELACIÓN DE DOCUMENTOS DE LA PÓLIZA DE SEGURO 12](#_Toc33709444)

[Capítulo III. ÁMBITO DE COBERTURA 13](#_Toc33709445)

[Sección I. RIESGOS CUBIERTOS 13](#_Toc33709446)

[Sección II COBERTURA BÁSICA 13](#_Toc33709447)

[Artículo 2. Cobertura Básica (A) Responsabilidad Civil por Seguridad y Privacidad de los datos 13](#_Toc33709448)

[Sección III.COBERTURAS OPCIONALES 18](#_Toc33709449)

[Artículo 3. Cobertura (B)- Gastos de Notificación de Incidentes relativo a la seguridad. 19](#_Toc33709450)

[Artículo 4. Cobertura (C) Defensa 20](#_Toc33709451)

[Artículo 5. Cobertura (D) Defensa Civil Derivada de Contenido en Páginas Web 21](#_Toc33709452)

[Artículo 6. Cobertura (E) Extorsión Cibernética 22](#_Toc33709453)

[Artículo 7. Cobertura (F) Daños propios relacionados con Protección de Datos 23](#_Toc33709454)

[Artículo 8. Cobertura (G) Daños propios por interrupción de la actividad Informática (Periodo de espera 12 horas) 25](#_Toc33709455)

[Sección II. SUMAS ASEGURADAS, LÍMITES DE RESPONSABILIDAD Y EXCLUSIONES 26](#_Toc33709456)

[Artículo 9. Suma asegurada 26](#_Toc33709457)

[Artículo 10. Límite Agregado de Indemnización 26](#_Toc33709458)

[Artículo 11. Periodo de Descubrimiento Adicional 27](#_Toc33709459)

[Artículo 12. Nuevas Filiales y Cambio de Control 27](#_Toc33709460)

[Artículo 13. Delimitación geográfica 29](#_Toc33709461)

[Capítulo V OBLIGACIONES DE LAS PARTES 29](#_Toc33709462)

[Artículo 14. Obligaciones del Tomador 29](#_Toc33709463)

[Artículo 15. Obligaciones del Asegurado 29](#_Toc33709464)

[Artículo 16. Deducible: 30](#_Toc33709465)

[Artículo 17. Prueba del siniestro y deber de colaboración 30](#_Toc33709466)

[Artículo 18. Defensa y Transacción de Reclamaciones 30](#_Toc33709467)

[Artículo 19. Obligaciones del Asegurado y/o Tomador del Seguro en caso de Extorsión: 31](#_Toc33709468)

[Artículo 20. Obligación de Reintegro 32](#_Toc33709469)

[Artículo 21. Pluralidad de Seguros 32](#_Toc33709470)

[Artículo 22. Legitimación de capitales 32](#_Toc33709471)

[Capítulo VI. ASPECTOS RELACIONADOS CON LA PRIMA 33](#_Toc33709472)

[Artículo 23. Pago de la prima 33](#_Toc33709473)

[Artículo 24. Fraccionamiento de prima 33](#_Toc33709474)

[Capítulo VII. RECARGOS Y DESCUENTOS 33](#_Toc33709475)

[Artículo 25. Recargo por Fraccionamiento en el Pago de la Prima 33](#_Toc33709476)

[Capítulo VIII. PROCEDIMIENTO DE ATENCIÓN DE RECLAMOS 34](#_Toc33709477)

[Artículo 26. Procedimiento en caso de siniestro 34](#_Toc33709478)

[Artículo 27. Plazo de resolución de reclamos 37](#_Toc33709479)

[Artículo 28. Plazo para el pago de la indemnización 37](#_Toc33709480)

[Capítulo IX. VIGENCIA Y POSIBILIDAD DE PRÓRROGAS O RENOVACIÓN 37](#_Toc33709481)

[Artículo 29. Vigencia del Seguro, prórroga o renovación 37](#_Toc33709482)

[Artículo 30. Periodo de cobertura a base de reclamación 37](#_Toc33709483)

[Artículo 31. Terminación Anticipada de la póliza 37](#_Toc33709484)

[Capítulo X. CONDICIONES VARIAS 37](#_Toc33709485)

[Artículo 32. Moneda 37](#_Toc33709486)

[Artículo 33. Obligaciones de SEGUROS LAFISE 38](#_Toc33709487)

[Artículo 34. Prescripción de derechos 38](#_Toc33709488)

[Artículo 35. Cesión de derechos y subrogación 38](#_Toc33709489)

[Artículo 36. Legislación aplicable 39](#_Toc33709490)

[Artículo 37. Tasación de daños 39](#_Toc33709491)

[Artículo 38. Confidencialidad de la información 39](#_Toc33709492)

[Capítulo XI. INSTANCIAS DE SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS 39](#_Toc33709493)

[Artículo 39. Jurisdicción 39](#_Toc33709494)

[Artículo 40. Arbitraje 39](#_Toc33709495)

[Artículo 41. Impugnación de resoluciones 40](#_Toc33709496)

[Capítulo XII. COMUNICACIONES ENTRE LAS PARTES 40](#_Toc33709497)

[Artículo 42. Comunicaciones 40](#_Toc33709498)

[Artículo 43. Registro ante la Superintendencia General de Seguros 40](#_Toc33709499)

**ACUERDO DE ASEGURAMIENTO**

**Seguros LAFISE Costa Rica S.A.,** entidad aseguradora registrada bajo la cédula jurídica número 3-101-678807 y debidamente acreditada por la Superintendencia General de Seguros de Costa Rica, en adelante conocida como **Seguros LAFISE**, expide este Contrato de Seguro de Caución, el cual se regirá por las cláusulas que adelante se detallan, o en su defecto, por las disposiciones de la Ley Reguladora del Mercado de Seguros, la Ley Reguladora del Contrato de Seguros y de cualquier otra legislación comercial que resultare aplicable.

Queda convenido que la Póliza tendrá validez hasta que **Seguros LAFISE**, acepte los riesgos expuestos de pérdida del Tomador y/o Asegurado.

El derecho de gozar de las prestaciones que se puedan suministrar al Tomador y/o Asegurado bajo la Póliza queda sujeto al cumplimiento por parte del Tomador y/o Asegurado, de lo establecido en los términos, condiciones y demás estipulaciones que rigen la Póliza.

Asimismo, se establece el compromiso contractual de **SEGUROS LAFISE** de cumplir con los términos y condiciones de la póliza.

**Seguros LAFISE Costa Rica S.A.**

**Cédula Jurídica 3-101-678807**

# **CONDICIONES GENERALES**

# **Capítulo I. DEFINICIONES**

Para efectos de la presente Póliza las siguientes definiciones serán aplicables a los respectivos términos.

1. **Acuerdo de Servicios Mercantiles:** Cualquier acuerdo entre el Asegurado y una Institución Financiera, compañía de tarjetas de débito o crédito, procesador de tarjetas de crédito o débito u operador de servicios independiente que permita al Asegurado aceptar una tarjeta de crédito, una tarjeta de débito, una tarjeta de prepago u otras tarjetas de pago.
2. **Acceso o Uso No Autorizado:** el acceso o el uso de Sistemas Informáticos por parte de una persona o personas no autorizadas o el uso de Sistemas Informáticos de manera no autorizada o incumpliendo las medidas recogidas en el Documentos de Seguridad.
3. **Actividades Mediáticas Cubiertas**: es la exposición de Material Mediático en la página Web del Asegurado.
4. **Adenda:** Documento que se adiciona a la póliza en el que se establecen modificaciones a las condiciones prevalecientes antes de su incorporación. En plural se denomina Adenda. Forma parte integrante del contrato de seguro. Cuando se mencione el término endoso debe entenderse que se trata de una Adenda.
5. **Amenaza de Extorsión:** significa una amenaza de violar la Seguridad del Sistema Informático para:
	1. Alterar, destruir, dañar, eliminar o viciar cualquier Registro de Datos.
	2. Prevenir el acceso a Sistemas Informáticos o a Registro de datos, incluyendo un Ataque de Denegación de Servicio o la codificación de un Registro de Datos y la reserva de la clave de descodificación.
	3. Introducir Códigos Maliciosos en un Sistema Informático o en ordenadores o sistema informáticos de terceros desde Sistemas Informáticos.
	4. Interrumpir o suspender Sistemas Informáticos;
6. **Asegurado:** Persona física o jurídica que en sí misma o en sus bienes está expuesta al riesgo. Es titular del interés objeto del seguro y que, en defecto del tomador, asume los derechos y las obligaciones derivadas del contrato. Para efectos de esta Póliza, dentro del concepto de Asegurado se incluyen:
	1. El Tomador del Seguro, la Compañía propiedad del Asegurado y cualquiera de sus Filiales.
	2. Los administradores, directivos o Director General de la Compañía, pero únicamente cuando en su condición de tal, desarrollen funciones de dirección por cuenta de la Compañía.
	3. Un empleado del Asegurado (ya sea un empleado contratado a media jornada temporal, subcontratado o en prácticas), pero únicamente mientras se encuentre actuando bajo el ámbito de su trabajo y esté en relación con el negocio del Asegurado.
	4. Un director ejecutivo cuando el Tomador del Seguro es una empresa unipersonal, o un socio cuando el Tomador del Seguro es una sociedad, pero únicamente cuando se encuentre realizando sus obligaciones en su condición de tal por cuenta del Asegurado.
	5. Cualquier persona que, con anterioridad a la extinción de su relación con el Asegurado estuviera bajo la definición de Asegurado bajo los incisos 6.2, 6.3 y 6.4 anteriores. Pero únicamente cuando se encuentre realizando sus obligaciones en su condición de tal por cuenta del Asegurado.
	6. La herencia, herederos, legatarios y representantes legales o causahabientes de cualquier Asegurado en caso que haya fallecido o haya sido declarado incapacitado o concursado, pero únicamente respecto de una Reclamación que, de haberse formulado contra dicho Asegurado, estaría cubierta bajo esta Póliza; y
	7. El cónyuge legal, incluyendo la pareja de hecho, de cualquier Asegurado, pero únicamente respecto de aquellos actos, errores u omisiones cometidos por un Asegurado distinto al cónyuge legal o pareja de hecho.
7. **Ataque de Denegación de Servicio:** Un ataque intencionado por parte del autor para sobrecargar la capacidad de un Sistema Informático mediante el envío de un volumen excesivo de información electrónico a dicho Sistema Informático con el objetivo de impedir el acceso autorizado a dicho Sistema Informático.
8. **Código Malicioso:** cualquier virus, troyano, gusano o cualquier otro programa informático, código o guion similar, diseñado intencionadamente para insertarse en la memoria de in ordenador y esparcirse en un ordenador a otro.
9. **Comunicación o Divulgación No Autorizada:** La divulgación de, o el acceso a información de una manera no autorizada por el Asegurado y sin el conocimiento, consentimiento o autorización de ninguna miembro del Grupo de Control.
10. **Contaminantes:** Cualquier agente irritante o contaminante sólido, líquido, gaseoso o térmico, incluyendo gas, ácidos, álcalis, químicos, calor, humo, vapor, hollín, gas o residuo. Residuos incluye, a títulos enunciativo, pero no limitativo, los materiales a ser reciclados, reacondicionados o reclamados.
11. **Control de Gestión: se entenderá por este término cualquiera de los siguientes:**
	1. Poseer, directa o indirectamente más del cincuenta por ciento (50%) del capital social con derecho a voto para la elección de administradores; o
	2. Tener el derecho, conforme a un contrato escrito, los estatutos, la escritura de constitución, un acuerdo operativo o un documento similar de una entidad, para elegir, nombrar o designar la mayoría del órgano de administración de una sociedad.
12. **Cuestionario Solicitud de Seguro:** todas las solicitudes incluyendo cualquier anexo a las misma, el Cuestionario de Declaración del Riesgo y cualquier otra información escrita, así como el material presentado o específicamente mencionado por o por cuenta del Asegurado a SEGUROS LAFISE, en relación con la suscripción de esta Póliza o Pólizas anteriores respecto de las cuales esta Póliza es una renovación.
13. **Daños:** Una resolución o sentencia judicial, concesión o transacción monetaria. El término Daños no incluirá ni significará:
	1. Beneficios futuros, restituciones, devolución de ganancias o beneficios obtenidos de forma ilícita por un Asegurado, o el coste de cumplir con resoluciones o sentencias en las que se declara la responsabilidad civil por daños y perjuicios.
	2. La devolución o compensación de honorarios, cargos o comisiones por bienes o servicios ya suministrados o contratados para ser suministrados.
	3. Cualquier daño que sea múltiplo de daños compensatorios, impuestos o pérdidas de ventajas fiscales.
	4. Daños punitivos o ejemplarizantes, salvo que no sean asegurables en virtud de la ley.
	5. Descuentos, cupones, premios, concesiones u otros incentivos ofrecidos a los clientes del Asegurado.
	6. Daños transados en la medida en que dichos daños exceden el importe por el cual el Asegurado hubiera sido responsable en ausencia de dicha transacción;
	7. Las multas, gastos u otras cantidades de las que el Asegurado es responsable de pagar bajo un Acuerdo de Servicios Mercantiles; o
	8. Cualquier otra cantidad de la que el asegurado no es responsable, o que no puede recuperarse del Asegurado.
14. **Daños Corporales:** son los daños físicos, la enfermedad, dolencia o muerte de cualquier persona, incluyendo la angustia mental o estrés emocional que resulte de los mismos. Es sinónimo del término daño físico.
15. **Daños Materiales:** los daños físicos o la destrucción de cualquier bien tangible, incluyendo la pérdida de uso del mismo. Para efectos de esta definición los bienes tangibles no incluyen información electrónica.
16. **Deducible:** Suma fija o porcentual respecto a la indemnización que se establece en las Condiciones Particulares, que se rebaja de la indemnización bajo las coberturas correspondientes.
17. **Fecha de Continuidad:** respecto del Tomador del Seguro y a cualquiera de sus Filiales, con anterioridad a la Fecha de Continuidad, la fecha indicada en las Condiciones Particulares, o respecto de cualquier Filial adquirida con posterioridad a la Fecha de Continuidad, la fecha en el que el Tomador del Seguro adquirió dicha Filial.
18. **Fecha de Retroactividad:** La fecha pactada por las partes y que se señala en las Condiciones Particulares para aplicar las coberturas contratadas bajo esta póliza, solo a actos o violaciones cometidos o supuestamente cometidos con posterioridad a esta fecha.
19. **Filial:** cualquier sociedad en la que el Tomador del Seguro tuviera el Control de Gestión, siempre y cuando:
	1. El Tomador del Seguro tuviera el Control de Gestión de dicha sociedad a la fecha de efecto de esta Póliza o con anterioridad, o dicha sociedad fuera un Asegurado bajo una póliza emitida por SEGUROS LAFISE de la cual la presente Póliza constituya una renovación.
	2. El Tomador del Seguro adquiera el Control de Gestión de dicha sociedad con posterioridad a la fecha de efecto de esta Póliza siempre que los ingresos de la sociedad no excedieran del diez por ciento (10%) de los ingresos anuales del Tomador del Seguro durante los cuatro trimestres directamente anteriores a la fecha de efecto de esta Póliza; o
	3. El Tomador del Seguro adquiriera el Control de Gestión de dicha sociedad con posterioridad a la fecha de efecto de esta Póliza, siempre que se cumplieran las disposiciones establecidas bajo el artículo Nuevas Filiales y Cambio de Control, en el caso de los ingresos de la sociedad excedieran del diez por ciento (10%) de los ingresos anuales del Tomador del Seguro durante los cuatro trimestres directamente anteriores a la fecha de efecto de esta Póliza.
20. **Gastos Extraordinarios:** Son los gastos razonables y necesarios incurridos por el Asegurado durante el Periodo de Restablecimiento para minimizar, reducir o evitar una Pérdida de Ingresos, siempre que:
	1. Dichos gastos sean superiores a aquellos gastos en que el Asegurado hubiera incurrido en caso que no se hubiera producido una interrupción o suspensión del Sistema Informático; y
	2. No excedan la cantidad por la que la Pérdida de Ingresos en exceso del Deducible, cubierta bajo esta Póliza, resulte reducida; y
	3. Los Gastos Periciales, con sujeción al sublímite establecido para la Cobertura Opcional (G).
21. **Gastos de Defensa:** bajo este término se incluyen:
	1. Los honorarios, razonables y necesarios facturados por un abogado designado conforme a lo indicado en la Cobertura Básica (A).
	2. Cualquier otro coste y gasto legal derivado de la investigación de, peritaje de, defensa de y los que se incurran con motivo de recurrir una Reclamación, demanda o procedimiento que se origine como consecuencia de la misma, o de una circunstancia que pudiera dar lugar a una Reclamación, siempre que sean incurridos por **SEGUROS LAFISE** o el Asegurado con el previo consentimiento de **SEGUROS LAFISE.**
	3. Los gastos o costes de constitución de aval que formalicen los Asegurados, en evitación o sustitución del embargo preventivo de sus bienes o derechos ordenado judicialmente, con motivo de una Reclamación cubierta bajo esta Póliza. Sin embargo, se debe indicar que **SEGUROS LAFISE** no tendrá la obligación de constituir avales.
22. **Gastos Periciales:** los gastos razonables y necesario incurridos por el Asegurado para investigar la fuente o la causa del fallo de la seguridad del Sistema Informático para prevenir una Violación de la Medidas de Seguridad.
23. **Gerente:** el director general de una sociedad anónima o una sociedad de responsabilidad limitada.
24. **Grupo de Control:** Cualquier persona física que sea, haya sido o fuera a ser Presidente, miembro del Consejo de Administración, director ejecutivo, incluyendo al Consejero Delegado, Director Ejecutivo de Operaciones, Director Financiero, Abogado principal, abogados empleados por el Asegurado, así como cualquier persona física que ostente un cargo similar a los anteriores o que tenga responsabilidades similares a las personas mencionadas anteriormente, con independencia del cargo que ocupen dichas personas.
25. **Incidencia:** Es el número de hechos, eventos, casos nuevos y/o serie de hechos que por su característica y relación entre sí pueden ser considerados como una única Incidencia, ocurridos dentro del período de cobertura de la póliza.
26. **Información No Pública y Relativa a Personas Físicas Identificables:** Se encontrarán dentro de esta definición las siguiente información o datos cuando estos permitan que una persona física sea contactado o identificada de forma exclusiva y fidedigna, o permite el acceso a la cuenta financiera o al historial médico de dicha persona física:
	1. Los datos de carácter personal definidos como datos personales o información personal privada bajo la normativa vigente, o bajo las leyes promulgados para proteger dicha información en países extranjeros, respecto de Reclamaciones sujetas a la legislación de dichas jurisdicciones; o
	2. Información relacionada con una persona física que es definida como información privada de carácter persona bajo una norma de Notificación de Incidencias.
	3. El carnet de conducir o el número de identificación de una persona física; número de seguridad social, número de teléfono no publicado; y números de cuentas financieras, de crédito o débito, u otros números de cuentas financieras en combinación con códigos de seguridad, códigos de acceso, contraseñas o PIN asociados.
27. **Información Corporativa de Terceros:** significa cualquier secreto comercial, datos, diseño, interpretación, previsión, fórmula, método, práctica, información de banda magnética de tarjeta de crédito o débito, proceso, registro, informe u otra pieza de información de un tercero no asegurado bajo esta Póliza que no esté disponible al público y que sea facilitado al Asegurado con sujeción a un acuerdo escrito de confidencialidad o que el Asegurado esté legalmente obligado a mantener confidencial. Información Corporativa de Terceros no incluye Información No Pública y Relativa a Personas Físicas Identificables.
28. **Ley de Privacidad y Seguridad o Ley de Protección de Datos:** es una ley o norma territorial, federal, estatal o extranjera que le exija al Asegurado proteger la confidencialidad y/o la seguridad de la Información No Pública y Relativa a Personas Físicas Identificables.
29. **Límite Agregado de Indemnización:** Es límite de la indemnización total a pagar bajo esta Póliza por parte de **SEGUROS LAFISE**, por toda Pérdida cubierta bajo la misma, con independencia del número de Reclamaciones y Asegurado reclamados. Este límite será pactado por las partes y establecido en Condiciones Particulares.
30. **Material Mediático:** Las palabras, los sonidos, números, las imágenes o los gráficos u otra información en formato electrónico, impreso o para su emisión, incluyendo la Publicidad. Sin embargo, Material Mediático no significa programas de software o los bienes, productos o servicios reales descritos, ilustrados o mostrados en dicho Material Mediático.
31. **Negocio Dependiente:** Cualquier tercero que presta servicios de aplicaciones informáticas almacenadas al Asegurado a o que procesa, mantiene, almacena o guarda los datos electrónicos del Asegurado conforme a un contrato suscrito por escrito con éste para la prestación de dichos servicios.
32. **Norma de Notificación de Incidencias:** cualquier ley o regulación de Costa Rica, la Unión Europea, el Reino Unido, los Estados Unidos de América o de cualquier otro país, ciudad, provincia, estado, territorio o jurisdicción que exija notificar a una persona que otra no autorizada accedió o pudo acceder a su Información No Pública y Relativa a Personas Físicas Identificables.
33. **Pago por Extorsión:** significa el dinero en efectivo, los bienes o servicios comerciables exigidos para prevenir o finalizar una Amenaza de Extorsión.
34. **Parte Relacionada:** El Asegurado, su Compañía, cualquier empleado, administrador, directivo, Gerente, socio, persona física o contratista independiente del Asegurado, ya sean pasados, presentes o futuros.
35. **Pérdida:** Daños, Gastos de Defensa, Gastos de Notificación de Incidencias Relativas a la Seguridad, Pérdidas por Extorsiones, Cibernéticas, Pérdidas por Interrupciones del Negocio, Pérdida por Protección de Datos.
36. **Pérdida de Ingresos:** es aquella pérdida sufrida por el Asegurado producto de la interrupción o suspensión real y necesaria de los Sistemas Informáticos, esta se calculará de la siguiente manera con: i)el beneficio neto, antes de impuestos que el Asegurado no obtiene a través de su actividad o la pérdida neta, antes de impuestas que el Asegurado ha sido incapaz de eludir a través de actividady ii) mediante el cálculo de los gastos fijos de funcionamiento incurridos por el Asegurado (incluyendo las nóminas) cuando dichos gastos de funcionamiento son necesariamente incurrido de forma continua durante el Periodo de Restablecimiento (o Periodo de Interrupción Adicional, en caso de ser aplicable) o dichas gastos de funcionamiento hubieran sido incurridos por el Asegurado en caso de no haberse producido la interrupción o suspensión. El cálculo se hará por horas sobre la base del beneficio (o pérdida) neta del Asegurado y los gastos fijos de funcionamiento.
37. **Pérdida de Ingresos adicionales:** significa la pérdida de Ingresos durante el Periodo de Interrupción Adicional.
38. **Pérdida por Interrupción de la Actividad:** es la cantidad total de:
	1. Pérdida de Ingresos y Gastos Extraordinarios incurridos durante el Periodo de Restablecimiento; y
	2. Pérdida de Ingresos Adicionales si la Pérdida de Ingresos durante el Periodo de Restablecimiento es en exceso del Deducible aplicable.
39. **Pérdida por Extorsión Cibernética:**
	1. Cualquier Pago por Extorsión que se haya realizado bajo coacción o cuenta del Asegurado, con el consentimiento previo por escrito de **SEGUROS LAFISE,** pero únicamente para prevenir o finalizar la Amenaza de Extorsión y en una cantidad que no exceda de los Daños y Gastos de Defensa cubiertas que se hubieran incurrido si el Pago de Extorsión no se hubiera realizado.
	2. Pago por extorsión cubierto de cualquier otro modo bajo esta Póliza que se hubiera perdido durante el tránsito por destrucción, desaparecimiento o abstracción ilícita real, mientas es transportado por cualquier persona autorizada, por o por cuenta del Asegurado para realizar dicho transporte; y
	3. Los honorarios y gastos pagados, por o por cuenta del Asegurado a asesores de seguridad con el consentimiento previo por escrito de **SEGUROS LAFISE**, pero únicamente para prevenir o finalizar la Amenaza de Extorsión.
40. **Pérdida por Protección de Datos:**
	1. En relación con cualquier Registro de Datos que es alterado, viciado, destruido, eliminado o dañado, los costes y gastos reales incurridos de manera razonable y necesaria, por el Asegurado para restablecer las copias de seguridad o los originales de dicho Registro de Datos o para recibir, ensamblar o recolectar otras fuentes de dicho registro de Datos a fin de dejarlo al nivel o en la condición en el que dicho Registro de Datos se encontraba en el momento inmediatamente anterior a ser alterado, viciado, destruido, eliminado o dañado; o
	2. En relación con cualquier Registro de Datos al que el Asegurado sea incapaz de acceder, el menor de los costes y gastos reales incurridos de manera razonable y necesaria, por el Asegurado para:
		1. Recuperar el acceso a dicho Registro de Datos; o
		2. Restablecer las copias de seguridad o los originales del Registro de Datos o para reunir, ensamblar o recolectar otras fuentes de dicho Registro de Datos a fin de dejarlo al nivel o en la condición en el que dicho Registro de Datos se encontraba en el momento inmediatamente anterior a que el Asegurado fuera incapaz de acceder al Registro de datos.
		3. Si no se pudiera acceder a, restablecer, reunir, ensamblar o recolectar, de una manera razonable dicho Registro de Datos a fin de dejarlo al nivel o la condición en la que se encontraba en el momento inmediatamente anterior a que el Asegurado fuera incapaz de acceder al Registro de Datos.
41. **Periodo de Descubrimiento Adicional:** el periodo de tiempo tras el vencimiento del plazo de vigencia del seguro para notificar Reclamaciones conforme a lo establecido en las Condiciones Particulares.
42. **Periodo de Interrupción Adicional:** significa el periodo de tiempo que comienza en la fecha y hora en la que finaliza el Periodo de Restablecimiento; y finaliza en la fecha y hora en la que el Asegurado despacha el beneficio neto que, con anterioridad al impuesto sobre la renta, hubiera ganado el Asegurado directamente a través de sus operaciones de negocio en caso que la interrupción o suspensión necesaria y real de los Sistemas Informáticos no hubiera ocurrido. Este Periodo de Interrupción Adicional nunca podrá tener una duración superior a treinta (30) días.
43. **Periodo de Espera:** el periodo de tiempo que comienza cuando el Periodo de Restablecimiento comienza y que finaliza después que trascurran 12 horas según se indica en la Cobertura Opcional (G).
44. **Periodo de Restablecimiento:** es el periodo de tiempo que comienza en la fecha y hora específica en la que tiene lugar la primera interrupción o suspensión real y necesaria de los Sistemas Informáticos; y finaliza en la fecha y hora específica en la que finaliza la interrupción o suspensión real y necesaria de los Sistemas Informáticos o en la que hubiera finalizado en que el Asegurado hubiera actuado con la diligencia debida. El Periodo de Restablecimiento en ningún caso excederá de treinta días (30). Además, el restablecimiento de los sistemas Informáticos no pondrá fin al Periodo de Restablecimiento cuando dichos sistemas sean interrumpidos o suspendidos otra vez, de forma real y necesaria, dentro de la hora desde dicho restablecimiento, como consecuencia de la misma causa de la interrupción o suspensión original.
45. **Política de Privacidad y Seguridad:** la declaración escrita y públicamente disponible de un Asegurado sobre su política en cuanto a la recogida, uso, cesión, disolución, comunicación, cancelación de, y acceso a Información No Pública y Relativa a Personas Físicas Identificables.
46. **Prima:** Aportación económica que ha de satisfacer el Tomador por concepto de contraprestación por la cobertura de riesgo para el cual se extiende este contrato de seguro.
47. **Prima devengada:** Fracción de la prima pagada, que, en caso de cancelación anticipada del Contrato, está relacionada al período de cobertura transcurrido y que no corresponde devolver al Tomador, aunque no hayan ocurrido siniestros.
48. **Prima provisional:** Suma que debe depositar el Tomador a favor de SEGUROS LAFISE por concepto de primas de emisión de certificados bajo un contrato de Caución Abierta. Esta prima corresponderá un 50% de la prima anual.
49. **Procedimiento Sancionador:** es una petición de información, demanda civil de investigación o procedimiento civil o administrativo iniciado por cualquier órgano gubernamental, estatal, federal, local o extranjero, en su condición de tal.
50. **Proveedor de Servicios Auxiliares:** Es el prestador de servicios recomendado por los **SEGUROS LAFISE** después de una incidencia (o supuesta incidencia) descrita en los incisos 1y 2 de la Cobertura Básica (A).
51. **Reclamación:** Toda comunicación escrita dirigida a un Asegurado imputándole cualquier responsabilidad por daños y perjuicios; cualquier procedimiento judicial que puede dar lugar a una resolución o sentencia en la que se pueda declarar una responsabilidad civil por daños o perjuicios. Para efectos únicamente de la Cobertura Opcional (E), la iniciación de un Procedimiento Sancionador contra un Asegurado.
52. **Registro de Datos:** los datos de software o electrónico que existe en los Sistemas Informáticos y sobre todo los cuales se realizan copias periódicas de seguridad, incluyendo programas informáticos, aplicadores, información de cuentas, información de clientes, información privada o personal, información de marketing, información financiera y cualquier otra información guardada por el Asegurado en el curso normal de su negocio.
53. **Sanciones:** cualquier multa administrativa impuesta como consecuencia de un Procedimiento Sancionador iniciado por cualquier órgano gubernamental competente que el Asegurado esté legalmente obligado a depositar en un fondo, como consecuencia de una resolución o sentencia por mandato judicial, para el pago de Reclamaciones de consumidores.
54. **Seguridad del Sistema Informático:** programas informáticos, ordenadores o aparatos informáticos conectados a la red, cuya función u objeto es prevenir el Acceso o Uso No Autorizado, un Ataque de denegación de Servicio contra Sistema Informáticos, infección Sistemas Informáticos de Seguridad incluye los programas antivirus y de detección de intrusión, contrafuegos y sistemas electrónicos que dan acceso a Sistemas Informáticos a través del uso de contraseñas, identificación biométrica o identificación similar de usuarios autorizados. Para la Cobertura Básica (A) y las Coberturas Opcionales (B) y (C), Seguridad del Sistema Informático también significa las políticas y procedimientos de seguridad de la información escrita que tiene el Asegurado, un Ataque de Denegación de Servicio contra Sistemas Informáticos, infección de Sistemas Informáticos por Códigos Maliciosos o la transmisión de Códigos Maliciosos desde Sistemas Informáticos.
55. **Sistemas Informáticos:** Ordenadores y equipos asociados de entrada y salida, equipos de almacenamiento de datos, equipos de conexión en red y equipo para copias de seguridad:
	1. Operados por el Asegurado ya sea en propiedad o en régimen de alquiler; o
	2. Sistemas utilizados por un proveedor externo de servicios u utilizados con la intención de ofrecer al Asegurado servicios de aplicaciones informáticas almacenadas o para procesar o mantener, al almacenar la información electrónica propiedad del Asegurado, conforme a un contrato suscrito por escrito con el Asegurado para la prestación de dichos servicios;
	3. Para la Cobertura Opcional (G) únicamente, los operados por un tercero prestador de servicios y los utilizados con el objetivo de prestar servicios de aplicación informática almacenada al Asegurado o para procesar, mantener, almacenar o guardar los datos electrónicos del Asegurado, conforme a un contrato suscrito por escrito con el Asegurado para la prestación de dichos servicios. Sin embargo, dicha cobertura quedará sujeta al sublímite agregado de indemnización correspondiente.
56. **Sistemas Informáticos de Terceros:** son aquellos sistemas informáticos que: (1) no sean propiedad, operados, o controlados por un Asegurado; y (2) que no incluyan sistemas informáticos de un tercero para el cual el Asegurado presta servicios. Dentro de esta definición se incluye a equipos asociados de entrada y salida, equipos de almacenamiento de datos y equipos para realizar copias de seguridad.
57. **Sublímite agregado de indemnización:** es el sublímite agregado de indemnización a pagar bajo esta Póliza para cada una de las coberturas.
58. **Tomador:** Persona física o jurídica que, obrando por cuenta propia o ajena, contrata el seguro y traslada los riesgos a **Seguros LAFISE.** Además, es a quien corresponden las obligaciones que se derivan del contrato de seguro, entre las que destaca el pago de las primas.
59. **Vigencia del Seguro:** Periodo de tiempo pactado en las Condiciones Particulares de la Póliza o cualquier periodo de tiempo inferior en virtud de la rescisión, resolución o extinción de esta Póliza. El tiempo de vigencia establecido para este seguro no aceptará prorroga tácita.
60. **Violación de las Medidas de Seguridad:** Cualquier ataque general o especifico que implique:
	1. El Acceso o Uso No Autorizado de Sistemas Informáticos, incluyendo el Acceso o Uso No Autorizado como consecuencia de un robo de una contraseña de un Sistema Informático o de cualquier Asegurado;
	2. Un Ataque de Denegación de Servicio contra un Sistema Informático o Sistema Informático de un Tercero; o
	3. La infección de Sistemas Informáticos por Códigos Maliciosos o la transmisión de Código Maliciosos de Sistemas Informáticos;

# **Capítulo II.** **ORDEN DE PRELACIÓN DE DOCUMENTOS DE LA PÓLIZA DE SEGURO**

1. **Póliza de Seguro y orden de prelación de los documentos**

El presente contrato lo formaliza la Póliza de Seguro, que a su vez lo constituyen las presentes Condiciones Generales, la Solicitud de Seguro del Tomador, las Condiciones Particulares, la adenda y cualquier declaración del Tomador relativa al riesgo. En cualquier parte de este contrato donde se use la expresión “esta póliza” se entenderá que constituye la documentación ya mencionada.

Adicionalmente y para una adecuada interpretación de la Póliza de Seguro, se dispone el siguiente orden de prelación de la documentación: Las Condiciones Particulares tienen prelación sobre las Condiciones Especiales; las Condiciones Especiales tienen prelación sobre las Condiciones Generales; y la Condiciones Generales tienen prelación sobre la Solicitud de Seguro, cuestionarios o declaraciones realizadas por el Tomador.

# **Capítulo III. ÁMBITO DE COBERTURA**

## Sección I. RIESGOS CUBIERTOS

Dentro de los límites y condiciones establecidas en las Condiciones Particulares y con sujeción a las exclusiones, restricciones y demás condiciones operativas que fueren aplicables conforme los términos de estas Condiciones Generales, **SEGUROS LAFISE** estará brindando cobertura al riesgo de responsabilidad civil por los daños causados durante el tratamiento de datos.

## Sección II COBERTURA BÁSICA

## Cobertura Básica (A) Responsabilidad Civil por Seguridad y Privacidad de los datos

**SEGUROS LAFISE** pagará en nombre del Asegurado los Daños o Gastos de Defensa, en exceso del Deducible, que el Asegurado debe asumir según estas Condiciones Generales, incluyendo una reclamación por infracción de la Ley de Protección de Datos. Se cubrirán estas indemnizaciones siempre y cuando la responsabilidad sea generada por:

1. Robo, Pérdida, comunicación o divulgación no autorizada de:
	1. Información No Pública y Relativa a Personas Físicas Identificables**.**
	2. Información Corporativa de un Tercero que esté en manos, bajo la custodia o control del Asegurado y por la que este sea legalmente responsable siempre y cuando dicho robo pérdida, comunicación o Divulgación No autorizada tenga lugar durante la Vigencia del Seguro.
2. Alguno de los siguientes actos o incidentes que resulten directamente en el fallo del Sistema Informático de Seguridad instalado con el fin de prevenir una Violación de las Medidas de Seguridad:
	1. La alteración, corrupción, destrucción, eliminación o daño de un Registro de Datos, almacenado en un Sistema Informático.
	2. El fallo en la prevención de la transmisión de Códigos Maliciosos desde Sistemas Informáticos hasta Sistemas Informáticos de Terceros.
	3. La participación del Sistema Informático del Asegurado en un Ataque de Denegación de Servicios dirigido contra un Sistema Informático de Terceros.
3. Falta de comunicación oportuna por parte del Asegurado de alguna de las incidencias descritas en los incisos 1 y 2 de esta cobertura.
4. Incumplimiento por parte del Asegurado de una política de Privacidad y de Seguridad que de forma específica:
	1. Prohíba o limite que el Asegurado divulgue, comparta o venda la Información No Pública y Relativa a Personas Físicas Identificables.
	2. Requiera que el Asegurado facilite el acceso a la Información No Pública y Relativa a Personas Físicas Identificables cuando a solicitud de los titulares se deba corregir dicha información por ser incompleta o inexacta.
	3. Orden el cumplimiento de determinados requisitos para prevenir la pérdida de información no pública de personas identificables.
5. Fallo por parte del Asegurado en la aplicación de un programa de prevención de robo de identidad o un programa de eliminación de información exigido bajo la normativa vigente.

Se amparará la Responsabilidad Civil atribuible como consecuencia de estas Reclamaciones fundadas en los actos descritos en los incisos anteriores siempre y cuando dichos actos o incidentes tengan lugar durante la Vigencia del Seguro o durante el Periodo de Descubrimiento pactado entre las partes.

Para efectos de la Cobertura Básica (A) y las demás Coberturas contratadas bajo esta póliza, las Reclamaciones que deriven de los mismos actos, o de una serie de actos, errores u omisiones relacionados o repetidos, o de cualesquiera actos, errores u omisiones continuos en el tiempo, o de múltiples Violaciones de las Medidas de Seguridad derivadas de un fallo en la Seguridad del Sistema Informático, serán considerados como una sola Reclamación a efectos de esta Póliza, con independencia del número de reclamantes o Asegurados involucrados en la Reclamación. Se considerará que dichas Reclamaciones fueron presentadas en el momento en que se presentó la primera de dichas Reclamaciones.

De igual forma, la seria o series de Violaciones de las Medidas de Seguridad continuadas en el tiempo, Violaciones de las Medidas de Seguridad relacionadas o repetidas, o Violaciones de las Medidas de Seguridad relacionadas o repetidas, o Violaciones de las Medidas de Seguridad múltiples derivadas de un fallo continuado del Sistema Informático de Seguridad serán consideradas como una única Violación de las Medidas de Seguridad y se considerarán ocurridas en el momento en que ocurrió la primera Violación de las Medidas de Seguridad.

* 1. **RIESGOS NO CUBIERTOS (EXCLUSIONES)**

**Quedan excluidos de esta cobertura los siguientes Reclamaciones o Pérdidas derivadas o resultantes de:**

* + 1. **Daños Corporales o Daños Materiales.**
		2. **Cualquier relación empleador-empleado, políticas, prácticas, actos u omisiones o cualquier negativa, real o presunta, a contratar a cualquier persona, o la mala conducta respecto a empleados, ya sea dicha Reclamación presentada por un empleado, antiguo empleado, candidato a empleo, pariente o pareja de hecho del Asegurado.**
		3. **Cualquier acto, erros u omisión, o cualquier incumplimiento del deber, real o presunto, cometido por cualquier administrador, directivo o Gerente durante el cumplimiento de sus obligaciones.**
		4. **Responsabilidad u obligación contractual, esta exclusión no se aplicará en los siguientes casos:**
			1. **En caso de contratarse la cobertura opcional (D) Defensa Civil Derivada de Contenido en Páginas Web.**
			2. **Si el Asegurado hubiera sido responsable incluso en ausencia de dicho contrato.**
			3. **En caso de presentarse un evento bajo el inciso 1 o el sublímite (A) de la Cobertura Básica (A).**
		5. **Cualquier infracción de las normas de competencia (ya sea real o presunta), restricción de comercio, competencia desleal, publicidad falsa, engañosa, agresiva o ilícita o cualquier incumplimiento de la normativa vigente en materia de competencia.**
		6. **Cualquier práctica comercial, engañosa o desleal, esta exclusión no se aplicará en los siguientes casos:**
			1. **Cualquier reclamación que se encuentre dentro de los incisos 1,2 y 3 de la Cobertura Básica (A) o la Cobertura opcional (C) Defensa.**
			2. **Cualquier reclamación que resulte de un robo, una pérdida o Comunicación o Divulgación No Autorizada de Información No Pública y Relativa a Personas Físicas Identificables siempre y cuando ni el Asegurado o ni algún miembro de su Grupo de Control hubiera participado o supuestamente participado u operado en secreto en dicho robo, pérdida o Divulgación No Autorizada.**
		7. **Recepción, toma o adquisición ilícita, real o presunta de Información No pública y de personas física identificables o de otra información personal por cuenta del Asegurado o con el consentimiento del mismo. Esta exclusión no aplicará para aquellos casos cubiertos bajo el inciso 5 de la Cobertura Básica (A).**
		8. **Recepción, toma o adquisición de la información sin cumplir con el requisito legal de obtener de forma previa el consentimiento de los titulares de la información, siempre que se dé a nombre el Asegurado o consentimiento de este.**
		9. **La distribución ilícita real o presunta de correos electrónicos, mensajes de texto o faxes, telemarketing ilícito o escuchas ilegales, intervenciones de líneas telefónicas o grabaciones de video, siempre que cualquiera de estas acciones de realice por o por cuenta del Asegurado.**
		10. **Cualquier caso, error, omisión, incidencia o fallo del Sistema Informático de Seguridad o Violación de las Medidas de Seguridad cometido u ocurrido antes del inicio de Vigencia del Seguro cuando:**
			1. **El Asegurado o un miembro del Grupo de control del mismo conociera o pudiera haber conocido, en o con anterioridad a la Fecha de Continuidad, que dicho acto, error, omisión, incidencia, fallo del Sistema Informático de Seguridad o Violación de las Medidas de Seguridad podía llegar a ser la base una Reclamación o Pérdida.**
			2. **Respecto de una circunstancia, sobre la base de la cual el Asegurado había notificado a cualquier Asegurador, de otra póliza en vigor con anterioridad a la Vigencia del Seguro, como posible Reclamación o Pérdida.**
		11. **Cualquier acto, error u omisión, incidencia o evento, relacionado o continuado en el tiempo, donde el primero de dichos actos, errores u omisiones, incidencias o eventos fue cometido u ocurrió con anterioridad a la fecha de inicio de Vigencia del Seguro o a la fecha de retroactividad pactada por las partes.**
		12. **Cualquier acto u omisión, constitutiva de delito o falta asociados al crimen organizado o asociaciones ilícitas y así como también cualquier violación, de las políticas de prevención de Blanqueo de capitales o Financiamiento del Terrorismo.**
		13. **Cualquier violación, real o presunta, de normativa reguladora del tema de transacciones de valores.**
		14. **Cualquier violación, real o presunta, de la normas y políticas de protección de los derechos de los trabajadores.**
		15. **Cualquier discriminación, real o presunta, de cualquier tipo incluyendo a título enunciativo, pero no limitativo, la edad, color, raza, sexo, creencia, origen nacional, estado civil, preferencia sexual, discapacidad o embarazo.**
		16. **Cualquier acto, error u omisión, real o presunto, relacionado con cualquier plan de pensiones, de asistencia sanitaria, de prestaciones sociales, de participación en beneficios, fondos o inversión en el negocio del asegurado.**
		17. **Cualquier acto, error u omisión doloso, deshonesto, fraudulento o deliberadamente antijurídico, violatorio de las Medidas de Seguridad deliberada, violación deliberada de una Política de Privacidad y Seguridad o de una norma, cometida por el Asegurado o por cualquier otra persona en colusión con el mismo, cuando medie sentencia firme que así lo indique.**
		18. **Incumplimiento de una patente o de los derechos de una patente o el mal uso o abuso de una patente.**
		19. **Incumplimiento de los derechos de autor derivada o resultante de códigos de software o productos de software distintos del incumplimiento resultante de un robo o acceso o uso no autorizado de códigos de software.**
		20. **Uso o apropiación indebida de ideas, secretos comerciales, o información Corporativa de Terceros por: (i) cuenta del Asegurado o (ii) por cualquier otra persona física o entidad siempre que dicho uso o apropiación indebida sea realizado con el conocimiento, consentimiento o aquiescencia del Asegurado o un miembro del Grupo de control del mismo.**
		21. **Revelación, mal uso o apropiación indebida de cualquier idea, secreto comercial o información confidencial que pase a estar en el poder de cualquier persona o entidad con anterioridad a la fecha en que dicha persona o entidad fuera un empleado, directivo, administrador o gerente, socio o Filial de Asegurado.**
		22. **Una reclamación presentada por cualquier entidad gubernamental nacional o extranjera (incluyendo una institución, agencia u otro organismo de la Unión Europea), bajo la capacidad regulatoria u oficial de dicha entidad. Sin embargo, esta exclusión no se aplicará para la cobertura opcional (C) Defensa y la cobertura opcional (B) Gastos de Notificación de Incidentes relativo a la seguridad siempre y cuando los gastos a indemnizarse bajo la cobertura (B) sean incurridos en la prestación de los servicios legalmente requeridos a fin de cumplir con una norma de notificación de incidencias.**
		23. **Reclamación presentada por el Asegurado contra cualquier otro Asegurado o Asegurados bajo esta póliza. Sin embargo, esta exclusión no aplica para los incisos 1, 2, 3 de la Cobertura Básica (A), cuando el reclamo bajo esos incisos sea presentado por un empleado o antiguo empleado del Asegurado.**
		24. **Reclamación presentada por cualquier persona jurídica en la cual el Asegurado sea propietario o controle, para el momento de presentación de la reclamación, un quince por ciento (15%) del capital con derecho a voto de esa persona jurídica.**
		25. **Cualquier actividad del Asegurado como fiduciario, socio, miembro, gerente, directivo, director o empleado de cualquier fideicomiso de empleados, organización benéfica, corporación, sociedad o negocio diferente al declarado en la solicitud de seguro.**
		26. **Pérdidas comerciales, responsabilidades comerciales o cambio de valor de cuantas.**
		27. **Pérdidas de dinero que se encuentran bajo el cuidado, custodia o control del Asegurado. Así como la disminución, pérdida o daños que se genere a un valor monetario durante transacción o transferencia electrónica de fondos realizada por el Asegurado. Se entenderán como parte de esta exclusión los valores de cupones, descuentos de precio, premios, asignaciones o cualquier otra compensación valorable económicamente otorgada en exceso del importe total contratado o esperado.**
		28. **Con respecto a los incisos 1 y 2 de la Cobertura Básica (A) quedan expresamente excluidas cualquier reclamación o pérdida derivada o resultante de la distribución, exhibición, desarrollo, publicación, exposición o radiodifusión de contenido o material en:**
			1. **Programas de cualquier tipo, incluyendo a título enunciativo más no limitativo los siguientes: radio, televisión en cualquiera de sus formas y películas.**
			2. **Publicaciones de cualquier tipo incluyendo a título enunciativo más no limitativo los siguientes: los periódicos, boletines de noticias, revistas, libros, monografías, folletos, guías, guiones de cualquier tipo, obras teatrales, publicaciones de video y cualquier otra forma de publicación literaria o digital.**
			3. **Cualquier tipo de publicidad.**

**Sin embargo, esta exclusión no será de aplicación respecto de la publicación, distribución o exposición de la Política de Privacidad y Seguridad del Asegurado.**

* + 1. **Ocasionada por, ocurrida a través de, o que sea consecuencia de guerra, invasión, actos de enemigos extranjeros, hostilidades (ya sea declarada la guerra o no), guerra civil, rebelión, revolución, insurrección, poder militar o usurpado, al igual que cualquier confiscación, nacionalización, requisición, destrucción o daño de los bienes por o bajo la orden de cualquier autoridad gubernamental, pública o local.**
		2. **De cualquier embargo, nacionalización, confiscación o destrucción de Sistemas Informáticos o Registros de Datos por orden de cualquier gobierno o autoridad pública.**
		3. **Derivada, resultante o de cualquier manera involucrada en todo o en parte, ya sea directa o indirectamente con:**
			1. **El amianto o cualquier material que contenga amianto en cualquier formato o cantidad.**
			2. **La formación, el crecimiento, la presencia, el escape o la dispersión, ya sea real o presunta de cualquier tipo de hongo, moho, esporas o micotoxinas; cualquier acción realizada por una persona para combatir formación, crecimiento, presencia, escape o dispersión de los mismos. Dentro de esas acciones se debe incluir la investigación, pruebas, detección, control, tratamiento, reparación o eliminación de esos organismos, así como cualquier orden, requerimiento, directiva, mandato, regulación o decreto gubernamental para combatir la formación, crecimiento, presencia, escape o dispersión de los citados organismos.**
			3. **La existencia, emisión o dispersión de cualquier campo electromagnético, radiación electromagnético o electromagnetismo que afecte, de manera real o presunta a la seguridad, salud o condición de cualquier persona o al medio ambiente, o que afecte el valor, las posibilidades de venta, la condición o el uso de cualquier bien.**
			4. **La dispersión, emisión, liberación o escape, ya sea real o presunta de Contaminantes o cualquier directiva o requerimiento gubernamental, judicial o regulatorio para que el Asegurado o sus dependientes realice pruebas, controle, limpie, elimine, trate, desintoxique, o neutralice Contaminantes.**
		4. **Pagos a organizaciones benéficas o la disposición de los fondos creados como consecuencia de una sanción, por motivos que no sean el pago de Reclamaciones de consumidores por las pérdidas causadas como consecuencia de un evento cubierto bajo los incisos 1, 2 o 3 de la Cobertura Básica (A).**
		5. **Sanciones punitivas, penales, multas, fianzas, cauciones para garantía de la investigación o del proceso penal, o bien cualquier multa, pena u otra sanción similar en contra del Tomador y/o Asegurado por cualquier motivo.**
		6. **Actos, errores, omisiones, incidencias o eventos que tengan lugar mientras el Tomador del Seguro no tuviera el Control de Gestión de una sociedad o Filial.**

## Sección III.COBERTURAS OPCIONALES

Si las coberturas que adelante se detallan han sido incorporadas a la póliza, según conste en las Condiciones Particulares, este seguro se extiende a cubrir lo siguiente:

## Cobertura (B)- Gastos de Notificación de Incidentes relativo a la seguridad.

**SEGUROS LAFISE** mediante esta cobertura indemnizará los Gastos de Notificación de Incidencia Relativas a la Seguridad, en exceso del Deducible como consecuencia de las incidencias detalladas en los incisos 1 y 2 de la Cobertura Básica (A). Siempre que estas incidencias ocurran durante Vigencia del Seguro o dentro de la fecha de retroactividad o descubierto por el Asegurado durante la Vigencia del Seguro.

Esta cobertura aplicará únicamente respecto de las personas notificadas bajo una Norma de Notificación de Incidencias.

Para efectos de esta cobertura Gastos de Notificación de Incidencias Relativas a la Seguridad, significará aquellos gastos razonables y necesarios, incurridos por el Asegurado previo consentimiento escrito de **SEGUROS LAFISE,** por los servicios prestado por el Proveedor de Servicios Auxiliares durante el año posterior a la notificación de la incidencia o supuesta incidencia a **SEGUROS LAFISE,** que se describen a continuación:

1. Los siguientes gastos:
2. Los gastos de contratar un experto en seguridad informática para determinar la existencia y causa de cualquier infracción de las medidas de seguridad relativas a datos electrónicos que resulte en un robo, una pérdida o comunicación o divulgación no autorizada de Información No Pública y Relativa a Personas Físicas Identificables, ya sea real o presunto, que pudiera suponer que el Asegurado tuviera que cumplir con una norma de notificación de incidencias y determinar en qué medida una persona o personas no autorizadas tuvo acceso a los datos.
3. Los honorarios de un abogado designado para determinar la aplicabilidad de y las acciones necesarias a realizar por el Asegurado para cumplir con una norma de notificación de incidencias como consecuencia de un robo, una pérdida o una comunicación o divulgación no autorizada de Información No Pública y Relativa a Personas Físicas Identificables, ya sea real o presunto.
4. Hasta el límite señalado en las Condiciones Particulares, los gastos que resulten de contratar un experto en seguridad informática para demostrar la capacidad del Asegurado para evitar una futura violación de datos electrónicos conforme se requieren bajo un Acuerdo de Servicios Mercantiles.
5. Los siguientes gastos:
	1. Los gastos resultantes de la notificación a las personas físicas que deben ser informados bajo una norma de notificación de incidencias aplicable
	2. A discreción de **SEGUROS LAFISE,** los gastos de notificar a las personas físicas afectas por una incidencia en la cual su Información No Pública y Relativa a Personas Físicas Identificables ha sido objeto de un robo, una pérdida o comunicación o divulgación no autorizada de modo que comprometa la seguridad de los datos o la privacidad de dicha persona física presentando un significativo riesgo financiera, de reputación o de otro tipo a la persona física.
6. Hasta el límite señalado en las Condiciones Particulares, los gastos de consultoría incurridos con el objetivo de evitar o mitigar un daño significativo a la reptación del Asegurado, teniendo en cuenta que **SEGUROS LAFISE** únicamente pagarán el ochenta por ciento (80%) de dichos gastos.
7. Los gastos relación con un programa de control de ficheros de crédito, siempre y cuando el programa sea aprobado por **SEGUROS LAFISE** y se incurra en estos gastos con el fin de mitigar los daños potenciales que resulten de dicha incidencia. Estos gastos debenconsistir en:
	1. La oferta de un (1) año de servicios de control del crédito a aquellas personas físicas cuya Información No Pública y Relativa a Personas Físicas Identificables hubiera sido revelada o que se pudiera razonablemente creer revelada como consecuencia de un robo, pérdida o comunicación o divulgación no autorizada, dando lugar a la notificación aquellas personas físicas bajo la bajo el inciso 2 de esta cobertura. Sin embargo, dichos servicios de control de crédito estarán disponibles únicamente para las personas que sean notificadas conforme a la normativa vigente aplicable.
	2. Envíos de correspondencia y otros costes administrativos incurridos de manera razonable por terceras personas asociadas con dicho programa.
	3. **LIMITE DE RESPONSABILIDAD PARA LA COBERTURA (B):**

El límite de responsabilidad de **SEGUROS LAFISE** para cada gasto detallado anteriormente, se describe en cada inciso; en caso de no indicarse un límite de responsabilidad específico para un inciso, se entenderá como límite de responsabilidad el sublímite de la Cobertura (B) establecido en Condiciones Particulares. Sin embargo, en su conjunto los gastos a indemnizarse por parte de **SEGUROS LAFISE** bajo la Cobertura (B), no podrán exceder en ningún momento el sublímite establecido en Condiciones Particulares para dicha cobertura.

* 1. **RIESGOS NO CUBIERTOS (EXCLUSIONES)**

**Quedan excluidos de esta cobertura los siguientes:**

* + 1. **Cualquier salario o gasto general del Asegurado.**
		2. **Todas las exclusiones establecidas para la Cobertura Básica (A).**

## Cobertura (C) Defensa

**SEGUROS LAFISE** pagará en nombre del Asegurado, los Gastos de Defensa, en exceso del Deducible, que el Asegurado esté legalmente obligado a pagar como consecuencia de una Reclamación, cuando dicha Reclamación sea presentada en forma de Procedimiento Sancionador por incumplimiento de Ley de Protección de Datos y producto del acaecimiento de una de las incidencias descritas en los incisos 1, 2 o 3 de la Cobertura Básica (A). Siempre y cuando esta Reclamación sea notificada por escrito al Asegurado según define la presente póliza y la incidencia que generó dicha Reclamación haya ocurrido durante la Vigencia del Seguro o dentro de la Fecha de Retroactividad pactada por las partes y establecida en Condiciones Particulares.

Los gastos en que incurra el Asegurado mientras asiste o coopera con **SEGUROS LAFISE** durante el proceso de investigación de la ocurrencia de un evento o incidencia bajo esta Póliza no constituyen gastos de defensa.

* 1. **RIESGOS NO CUBIERTOS (EXCLUSIONES)**

**Quedan excluidos de esta cobertura los siguientes:**

* + 1. **Cualquier reclamación o pérdida derivada o resultante de la distribución, exhibición, desarrollo, publicación, exposición o radiodifusión de contenido o material en:**
			1. **Programas de cualquier tipo, incluyendo a título enunciativo más no limitativo los siguientes: radio, televisión en cualquiera de sus formas y películas.**
			2. **Publicaciones de cualquier tipo incluyendo a título enunciativo más no limitativo los siguientes: los periódicos, boletines de noticias, revistas, libros, monografías, folletos, guías, guiones de cualquier tipo, obras teatrales, publicaciones de video y cualquier otra forma de publicación literaria o digital.**
			3. **Cualquier tipo de publicidad.**

**Sin embargo, esta exclusión no será de aplicación respecto de la publicación, distribución o exposición de la Política de Privacidad y Seguridad del Asegurado.**

* + 1. **Los salarios o gastos generales u otros importes facturado o incurridos por el Asegurado durante la asistencia o cooperación con SEGUROS LAFISE o durante la cooperación en la defensa e investigación de una Reclamación o potencial Reclamación.**
		2. **Los gastos en los que se incurra para cumplir una orden, transacción o resolución judicial.**
		3. **Todas las exclusiones establecidas para la Cobertura Básica (A).**

## Cobertura (D) Defensa Civil Derivada de Contenido en Páginas Web

**SEGUROS LAFISE**, pagará en nombre del Asegurado, los Daños y Gastos de Defensa, en exceso del Deducible, que el Asegurado esté legalmente obligado a pagar como consecuencia de cualquier Reclamación presentada en su contra durante la Vigencia del Seguro o el Periodo de Descubrimiento Adicional en caso de haber sido pactado por partes en Condiciones Particulares. Siempre y cuando dicha Reclamación sea presentada al Asegurado durante el desarrollo de las Actividades Mediáticas Cubiertas con motivo de alguno de los siguientes actos:

1. Difamación, actos de confusión, omisiones engañosas, actos de denigración que menoscaben el crédito de un tercero en el mercado, actos de acoso, coacción o influencia indebida u otra responsabilidad extracontractual relacionada con el daño a la reputación o el carácter de cualquier persona u organización.
2. Violación de derechos de privacidad de una persona física, incluyendo la violación de cualquier derecho al honor, a la intimidad personal y familiar y a la propia imagen.
3. Invasión de o interferencia con los derechos de publicidad de una persona física, incluyendo la aprobación comercial de un nombre de una persona, voz o similar.
4. Plagio, actos de piratería o apropiación indebida de ideas.
5. Violación de derechos de autor.
6. Violación de nombres de dominio, derechos de marcas registradas, nombres comerciales, derechos de imagen corporativa, logos, títulos de html, melatags (etiquetas html), o eslogan, rótulos de establecimiento o nombre de servicios.
7. Hiperenlace (Deep-linking) o encuadramiento (Traming) lícito dentro de un contenido electrónico.

Estos actos estarán cubiertos bajo esta cobertura cuando sea cometidos durante la Vigencia del Seguro o la Fecha de Retroactividad en caso que haya sido pactada por las partes en Condiciones Particulares.

* 1. **RIESGOS NO CUBIERTOS (EXCLUSIONES)**

**Quedan excluidos de esta cobertura los siguientes:**

* + 1. **Cualquier reclamación o pérdida derivada o resultante de la obligación, real o presunta de pagar licencias o derechos de autor, incluyendo a título enunciativo, pero no limitativo, la cantidad de dichos pagos o la puntualidad al hacerlos.**
		2. **Cualquier gasto en que se haya incurrido o que se vaya a incurrir por el Asegurado o por otros en la reimpresión, retirada, supresión o eliminación de cualquier material mediático o de cualquier otra información, contenido o medio, incluyendo cualquier medio o producto que contenga dicho Material Mediático, información, contenido o medio;**
		3. **Cualquier gasto de defensa en el que se incurra cuando la reclamación haya sido presentada por cualquier órgano otorgante de licencia de propiedad intelectual.**
		4. **Cualquier gasto de defensa en el que se incurra por la descripción inexacta, inadecuada o incompleta de los bienes, productos o servicios, costes de garantías, costes de representación o costes estimados del contrato, la autenticidad de cualquier bien, producto o servicio o el incumplimiento de cualquier bien o servicio con la calidad o desarrollo requerido.**
		5. **Cualquier gasto de defensa en el que se incurra cuando este resulte de cualquier deuda del juego, concurso, lotería, juego promocional u otro juego del azar.**
		6. **Las reclamaciones presentadas por cualquier contratista independiente, miembro de una unión temporal de empresas (U.T.E.) o joint venture, y derivada o resultante de controversias sobre la propiedad/titularidad de derechos en Material Mediático o servicios prestados por dicho contratista independiente, miembro de una U.T.E. o joint venture.**
		7. **Todas las exclusiones establecidas para la Cobertura Básica (A).**

## Cobertura (E) Extorsión Cibernética

SEGUROS LAFISE, indemnizará al Asegurado por las Pérdidas por Extorsiones Cibernéticas, en exceso del Deducible, incurridas por el Asegurado como resultado directo de una Amenaza de Extorsión realizada en contra del Aseguro durante la Vigencia del Seguro. Siempre y cuando la amenaza provenga de persona distinta de los empleados, administradores, directivos, fideicomisarios, directores, gerentes, miembros del comité de gestión, miembros del órgano de administración, socios, contratistas o subcontratistas del Asegurado o cualquier persona en colusión con cualquiera de los anteriores. La aplicación de esta cobertura quedará sujeta a que se cumpla lo establecido en la cláusula de Obligaciones de caso de Amenaza de Extorsión.

Las Amenazas de Extorsión múltiples, relacionadas o continuas se considerarán como una única Amenaza de Extorsión a efectos de esta Póliza y se entenderán ocurridas en la fecha en la que ocurrió la primera Amenaza de Extorsión.

* 1. **RIESGOS NO CUBIERTOS (EXCLUSIONES)**

**Quedan excluidos de esta cobertura los siguientes:**

* + 1. **Cualquier Reclamación o Pérdida por, derivada o resultante de cualquier acto, error u omisión, deshonesto, fraudulento o deliberadamente antijurídico.**
		2. **Los casos en que el Pago por Extorsión sea recibido de o por cuenta del Asegurado.**
		3. **Cualquier Reclamación o Pérdida por, derivada o resultante de cualquier Violación de las Medidas de Seguridad deliberada, Amenaza de Extorsión deliberada, o cualquier violación deliberada de una ley, cometida por cualquier miembro del Grupo de Control del Asegurado o cualquier persona en colusión con un miembro del Grupo de Control.**
		4. **Cualquier Reclamación o Pérdida derivada o resultante de:**
			1. **Cualquier amenaza de causar algún daño físico o secuestrar a cualquier persona; o**
			2. **Cualquier amenaza de dañar, tomar o transferir bienes distintos de cualquier Registro de Daño, incluso cuando dicha amenaza se realiza junto con una amenaza de dañar, tomar o transferir un Registro de Datos o cuando, al realizar dicha amenaza de dañar, robar o transferir un Registro de Datos, el Registro de Datos puede ser dañado, viciado, alterado, cogido, diseminado o transferido.**
		5. **Todas las exclusiones establecidas para la Cobertura Básica (A).**

## Cobertura (F) Daños propios relacionados con Protección de Datos

SEGUROS LAFISE, indemnizará al Asegurado por las Pérdidas por Protección de Datos, en exceso del Deducible, incurridas en su negocio o compañía como resultado directo de:

1. La alteración, corrupción, destrucción o supresión de o daño a un Registro de Datos, o
2. La incapacidad para acceder a un Registro de Datos.

Siempre y cuando estos ocurran durante la Vigencia del Seguro y que sean causadas por un fallo de la Seguridad del Sistema Informático para prevenir una Violación de las Medidas de Seguridad. Para que se considere cubierta dicha Violación de las Medidas de Seguridad esta debe ocurrir durante la Vigencia del Seguro o la Fecha de Retroactividad en caso que haya sido pactada por las partes en Condiciones Particulares.

Para efectos de esta cobertura se entenderá que ha ocurrido una Pérdida por Protección de Datos en el momento en que el Asegurado descubrió que un Registro de Datos fue alterado, viciado, destruido, eliminado o dañado o que tuvo una incapacidad de acceder a dicho Registro de Datos.

Todas las Pérdidas por Protección de datos que deriven de una misma Violación de Medidas de Seguridad o de Violaciones de Medidas de Seguridad continuas, relacionadas o repetidas o de varias Violaciones de Medidas de Seguridad resultantes de un fallo de la Seguridad del Sistema Informático se considerarán como una única Pérdida por Protección de Datos.

* 1. **RIESGOS NO CUBIERTOS (EXCLUSIONES)**

**Quedan excluidos de esta cobertura los siguientes:**

* + 1. **Cualquier Reclamación o Pérdida por, derivada o resultante de cualquier acto, error u omisión, deshonesto, fraudulento o deliberadamente antijurídico.**
		2. **Cualquier Reclamación o Pérdida por, derivada o resultante de cualquier Violación de las Medidas de Seguridad deliberada, Amenaza de Extorsión deliberada, o cualquier violación deliberada de una ley, cometida por cualquier miembro del Grupo de Control del Asegurado o cualquier persona en colusión con un miembro del Grupo de Control.**
		3. **Cualquier Reclamación o Pérdida por, derivada o resultante de:**
			1. **Cualquier fallo o mal funcionamiento de infraestructuras o servicios eléctricos o de telecomunicaciones. Sin embargo, esta exclusión no será de aplicación respecto de cualquier Reclamación o Pérdida, cubierta bajo cualquier otro modo bajo esta Póliza, derivada de un fallo de la Seguridad del Sistema Informático para prevenir una Violación de las Medidas de Seguridad que haya sido causada únicamente por un fallo o mal funcionamiento de las infraestructuras o servicios de telecomunicaciones que se encuentren bajo el control directo operacional del Asegurado;**
			2. **Fuego inundación, terremoto, erupción volcánica, explosión, relámpagos, viento, granizo, maremoto, olas, desprendimiento de tierras o cualquier otro evento físico; o**
			3. **Cualquier fallo satélite;**
		4. **Las Pérdidas derivadas de cualquier responsabilidad de un tercero por cualquier causa.**
		5. **Costes y gastos legales de cualquier tipo.**
		6. **Pérdidas incurridas como consecuencia de condiciones de negocios desfavorables.**
		7. **Pérdida de mercado o cualquier otra pérdida consecuencial.**
		8. **Costos o gastos incurridos por el Asegurado para pagar y eliminar errores o vulnerabilidades de programas de software.**
		9. **Pérdidas que excedan la cantidad en exceso por la cual el beneficio neto del Asegurado, antes de impuesto, hubiera disminuido si el Aseguro no hubiera restaurado, reunido, ensamblado o recolectado el Registro de Datos.**
		10. **Los costes y gastos incurridos por el Asegurado para pagar o remedir errores o vulnerabilidades de programas de software o para actualizar, reemplazar, restablecer, reunir, ensamblar, reproducir, recolectar o mejor un Registro de Datos o Sistema Informático para conseguir que tenga un nivel superior al que tenía con anterioridad a ser alterado, viciado, destruido, eliminado o dañado;**
		11. **Los costes y gastos incurridos por el Asegurado para investigar o desarrollar un Registro de Dato, incluyendo a título enunciativo, pero no limitativo, los secretos comerciales u otra información registrada o patentada;**
		12. **El valor económico de los beneficios, derechos de autor o la pérdida de cuota de mercado relacionado con un Registro de Datos incluyendo a título enunciativo, pero no limitativo, los secretos comerciales u otra información registrada o patentada o cualquier otra cantidad concerniente al valor de dicho Registro de Datos;**
		13. **Pérdidas derivadas de cualquier responsabilidad de algún tercero por el motivo que sea;**
		14. **Costas o gastos legales de cualquier tipo.**
		15. **Gastos incurridos por el Asegurado para actualizar, aumentar, mejorar o reemplazar Sistemas Informáticos para conseguir que tengan un nivel superior al que tenían con anterioridad a la interrupción o suspensión real y necesaria de los Sistemas Informáticos.**
		16. **Los costes y gastos incurridos por el Asegurado para restablecer, reproducir o recuperar el acceso a cualquier Registro de Datos alterado, viciado, destruido, eliminado, dañado o que haya resultado inaccesible como consecuencia de una Violación de la Seguridad del Sistema Informático para prevenir una Violación de las Medidas de Seguridad.**
		17. **Todas las exclusiones establecidas para la Cobertura Básica (A).**

## Cobertura (G) Daños propios por interrupción de la actividad Informática (Periodo de espera 12 horas)

**SEGUROS LAFISE** indemnizará al Asegurado por las Pérdidas por Interrupción de la Actividad, en exceso del Deducible, incurridas por su negocio o compañía durante el Periodo de Restablecimiento o Periodo de Interrupción Adicional (en caso de ser aplicable) como resultado directo de la interrupción o suspensión, real y necesaria de los Sistema Informáticos ocurrida durante la Vigencia del Seguro y directamente causada por un fallo de la Seguridad del Sistema Informático para prevenir una Violación de las Medidas de Seguridad, siempre que dicha Violación de las Medidas de Seguridad tenga lugar en o con posterioridad a la Fecha de Retroactividad y con anterioridad a la finalización de la Vigencia del Seguro.

Las Pérdidas por Interrupciones del Negocio resultantes de varias interrupciones o suspensiones cubiertas de Sistemas Informáticos que deriven de la misma Violación de Medidas de Seguridad, de Violaciones de Medidas de Seguridad continúas relacionadas o repetidas, o de varias Violaciones de Medidas de Seguridad resultantes de un fallo de la Seguridad del Sistema Informático se considerarán como una única Pérdida por Interrupción de la Actividad. Sin embargo, a cada Periodo de Restablecimiento se le aplicará un Periodo de Espera distinto.

En caso de existir Pérdida de Ingresos, el monto de esta se reducirá si el Asegurado es capaz con el despacho competente y la debida diligencia, de reducir o limitar dicha interrupción o suspensión de los Sistemas Informáticos o dirigir sus operaciones de negocio por otros medios. Esta Pérdida serpa determinada tras una debida reflexión sobre la experiencia previa del Asegurado con anterioridad al comienzo del Periodo de Restablecimiento y sobre las operaciones que el Asegurado podría haber realizado en el caso de no haberse producido la interrupción o suspensión real y necesaria como consecuencia de un fallo de la Seguridad del Sistema Informático para prevenir una Violación de las Medidas de Seguridad.

* 1. **LIMITE DE RESPONSABILIDAD**
		1. La cantidad máxima que pagará **SEGUROS LAFISE** por las Pérdidas de Ingresos por hora que estén cubiertas, será la cantidad indicada, como en las Condiciones Particulares como sublímite horario.
		2. La cantidad máxima que pagará **SEGUROS LAFISE** por plazo de Vigencia del Seguro por todos los Gastos Periciales será la cantidad indicada, como sublímite de Gastos periciales en las Condiciones Particulares.
		3. La cantidad máxima que pagará **SEGUROS LAFISE** por plazo de Vigencia del Seguro por todas las Pérdidas por Interrupción de la Actividad, que estén cubiertas, derivadas de Sistemas Informáticos operados por el Negocio Dependiente será la cantidad indicada en las Condiciones Particulares como sublímite de Negocio Dependiente.
	2. **RIESGOS NO CUBIERTOS (EXCLUSIONES)**

**Quedan excluidos de esta cobertura los siguientes:**

* + 1. **Cualquier Reclamación o Pérdida por, derivada o resultante de cualquier acto, error u omisión, deshonesto, fraudulento o deliberadamente antijurídico.**
		2. **Cualquier Reclamación o Pérdida por, derivada o resultante de cualquier Violación de las Medidas de Seguridad deliberada, Amenaza de Extorsión deliberada, o cualquier violación deliberada de una ley, cometida por cualquier miembro del Grupo de Control del Asegurado o cualquier persona en colusión con un miembro del Grupo de Control.**
		3. **Cualquier Reclamación o Pérdida por, derivada o resultante de:**
			1. **Cualquier fallo o mal funcionamiento de infraestructuras o servicios eléctricos o de telecomunicaciones. Sin embargo, esta exclusión no será de aplicación respecto de cualquier Reclamación o Pérdida, cubierta bajo cualquier otro modo bajo esta Póliza, derivada de un fallo de la Seguridad del Sistema Informático para prevenir una Violación de las Medidas de Seguridad que haya sido causada únicamente por un fallo o mal funcionamiento de las infraestructuras o servicios de telecomunicaciones que se encuentren bajo el control directo operacional del Asegurado;**
			2. **Fuego inundación, terremoto, erupción volcánica, explosión, relámpagos, viento, granizo, maremoto, olas, desprendimiento de tierras o cualquier otro evento físico; o**
			3. **Cualquier fallo satélite;**
		4. **Todas las exclusiones establecidas para la Cobertura Básica (A).**

## Sección II. SUMAS ASEGURADAS, LÍMITES DE RESPONSABILIDAD Y EXCLUSIONES

## Suma asegurada

La suma asegurada de esta póliza ha sido fijada por el Tomador y representa el límite máximo de responsabilidad de **SEGUROS LAFISE** en caso de siniestro amparado. Para cada cobertura opcional se establecerá una suma asegurada en las Condiciones Particulares.

## Límite Agregado de Indemnización

La suma asegurada que se establezca en las Condiciones Particulares para la Cobertura Básica (A) constituye la suma máxima por la cual **SEGUROS LAFISE** asume responsabilidad y otorgará cobertura por evento a los accidentes que sucedan dentro de la Vigencia del Seguro.

El amparo de esta cobertura opera de tal forma, que en conjunto las sumas a indemnizarse bajo las Coberturas opcionales no pueden superar la suma asegurada establecida para cada una de ellas y en su conjunto no podrán superar la suma asegurada de la Cobertura Básica (A), estipulada en las Condiciones Particulares del contrato de seguro, que representará el límite agregado de indemnización.

Los sublímites agregados de indemnización establecidos en las Condiciones Particulares para las Coberturas Opcionales son parte de y no en adición al Límite Agregado de Indemnización. El hecho que haya más de un Asegurado bajo esta Póliza o que se presenten más de una Reclamación no incrementará el Límite Agregado de Indemnización.

**SEGUROS LAFISE** no estará obligado a pagar ninguna Pérdida, realizar o continuar la defensa de una demanda o procedimiento, una vez que se hubiera agotado el Límite Agregado de Indemnización establecido para esta Póliza o cualquier otro límite de indemnización aplicable, o se hubiera depositado el Límite de Agregado de Indemnización o cualquier otro límite de indemnización aplicable ante un juzgado de la jurisdicción competente. **SEGUROS LAFISE** una vez pagado el Límite agregado de Indemnización o cualquier otro límite de indemnización aplicable, tendrán derecho a retirarse de cualquier defensa que en un futuro se pueda realizar frente a una Reclamación cubierta bajo esta Póliza mediante la cesión de dicha defensa al Asegurado.

En caso de establecerse un Límite de Agregado de Indemnización para el Periodo de Descubrimiento Adicional, este será parte de y no en adición al Límite Agregado de Indemnización establecido en condiciones particulares.

## Periodo de Descubrimiento Adicional

Si esta Póliza no se renueva, por cualquier causa, salvo por el caso de impago de la prima, el Tomador del Seguro indicado en las Condiciones Particulares, tendrá el derecho mediante el pago de una prima adicional pactada en la Condiciones Particulares a contratar un Periodo de Descubrimiento Adicional de doce (12) meses a partir de la fecha de terminación de la Vigencia del Seguro, siempre que: (i) el Tomador del Seguro solicite por escrito a **SEGUROS LAFISE** dicho Periodo de Descubrimiento Adicional dentro de los treinta (30) días naturales desde la fecha efectiva de terminación de la Vigencia del Seguro y que (ii) la prima adicional correspondiente sea pagada a **SEGUROS LAFISE** en los treinta (30) días naturales desde la fecha efectiva de terminación de la Vigencia del Seguro. Este Periodo de Descubrimiento Adicional no aplicará para la Cobertura Opcional (B).

El Tomador del Seguro no tendrá derecho al Periodo de Descubrimiento Adicional cuando la prima no hubiera sido pagada por completo o cuando **SEGUROS LAFISE** no renovará o resolviera la Póliza como consecuencia del impago de la prima o del incumplimiento por parte del Asegurado de pagar el Deducible aplicable.

Todas las notificaciones y los pagos de primas en relación con la opción de contratar u Periodo de Descubrimiento Adicional se dirigirán a **SEGUROS LAFISE** conforme a lo establecido en esta Póliza. La prima adicional se entenderá totalmente devengada al inicio del Periodo de Descubrimiento Adicional por cualquier razón, antes del vencimiento natural del mismo. **SEGUROS LAFISE** no estará obligado a devolver al Tomador del Seguro la prima adicional pagada como consecuencia de la contratación del Periodo de Descubrimiento Adicional.

## Nuevas Filiales y Cambio de Control

1. **Adquisición de nuevas Filiales:**

En caso que, durante la Vigencia del Seguro, el Tomador del Seguro o cualquier Filial adquiera cualquier otra entidad cuyos ingresos anuales fueran más del diez por ciento (10%) de los ingresos anuales totales del Tomador del Seguro durante los cuatro trimestres directamente anteriores a la fechad efecto de la Vigencia del Seguro, entonces, dicha entidad no se considerará una Filial y ningún Asegurado tendrá cobertura bajo esta Póliza, por ninguna Reclamación o Pérdida derivada de actos errores, omisiones, incidencias o eventos cometidos con anterioridad o después de dicha adquisición:

1. Por o por cuenta de la entidad adquirida o cualquier persona empleada por la entidad adquirida;
2. Involucrado a o en relación con los activos, responsabilidades, Actividades Mercantiles Cubiertas, políticas o procedimientos de la entidad adquirida o con los datos, información, ordenadores, redes, sistemas de seguridad de o que se encuentren bajo el cuidado, custodia o el control de la entidad adquirida, de una entidad asociada a la entidad adquirida, o de un tercero actuando por cuenta de la entidad adquirida; o
3. Por cualquier persona o contratista independiente que posea, procese o transfiera información u opere Sistemas Informáticos por cuenta de la entidad adquirida;

Lo anterior no aplicará en caso que el Tomador del Seguro notifique por escrito a **SEGUROS LAFISE** con anterioridad a la adquisición, obtenga el consentimiento por escrito de **SEGUROS LAFISE** para extender la cobertura a dichas entidades adicionales, activos, riesgos o Sistemas Informáticos, y pague cualquier prima adicional que **SEGUROS LAFISE** pueda requerir.

En caso que, durante la Vigencia del Seguro, el Tomador del Seguro o cualquier Filial adquiera cualquier otra entidad cuyos ingresos anuales fueran más del diez por ciento (10%) de los ingresos anuales totales del Tomador del Seguro durante los cuatro trimestres directamente anteriores a la fechad efecto de la Vigencia del Seguro, entonces con sujeción a al plazo de vigencia y al resto de límites, términos, condiciones y exclusiones de esta Póliza se extenderá automáticamente a dicha entidad, por un periodo de sesenta (60) días, pero solo respecto de una Reclamación derivada de actos, errores u omisiones cometidos o incidencias o eventos ocurridos con posterioridad a que dicha entidad fuera adquirida. La cobertura más allá de dicho periodo de sesenta (60) días únicamente se otorgará si el Tomador de Seguro cumple con lo indicado en el párrafo anterior.

1. **Cambio de Control**

En caso que, durante la Vigencia del Seguro, el Tomador del Seguro **(i)** fuera adquirido, se produjera una escisión, fusión o consolidación en una nueva sociedad o corporación o; **(ii)**Transmitiera más del cincuenta por ciento (50%) de sus acciones o títulos o se transmitieran título o valores que le otorguen a un tercero la mayoría del capital, todos o una parte sustancial de sus activos o se declarara en concurso, insolvencia, se designe un administrador judicial o cualquier autoridad similar, la presente Póliza continuará en vigor hasta la fecha pactada de terminación de la Vigencia del Seguro, pero la cobertura se limitará exclusivamente a una Violación de las Medidas de Seguridad u otros actos o incidencias que ocurran antes de dichos cambios o sucesos. No se otorgará cobertura alguna bajo esta Póliza por cualquier otra Reclamación o Pérdida salvo que el Tomador del Seguro notificara por escrito a **SEGUROS LAFISE** y pagare cualquier prima adicional que **SEGUROS LAFISE** requiera.

## Delimitación geográfica

Esta póliza cubre las Reclamaciones presentadas, actos, errores u omisiones cometidos, o pérdidas ocurridos dentro del territorio de la República de Costa Rica, o bien, en caso de haberse contratado, en los países señalados en las Condiciones Particulares.

# **Capítulo V OBLIGACIONES DE LAS PARTES**

## Obligaciones del Tomador

Como parte de los compromisos al amparo de esta póliza, el Tomador asume las siguientes obligaciones con **SEGUROS LAFISE**:

1. Pagar la Prima pactado en la Condiciones Particulares dentro de los plazos establecidos;
2. Elegir bajo su responsabilidad la suma asegurada bajo esta Póliza que representará el Límite Agregado de Indemnización.
3. Cualquier otra obligación establecida en la presente Póliza, a menos que estas correspondan al Asegurado.

## Obligaciones del Asegurado

Como parte de los compromisos al amparo de esta póliza, el Asegurado asume las siguientes obligaciones con **SEGUROS LAFISE**:

1. Velar en todo momento por la seguridad de los datos bajo el control del asegurado.
2. Dar aviso de inmediato a **SEGUROS LAFISE** sobre cualquier acto, evento, incidencia o conflicto que ocurra durante el proceso de recepción, trasmisión o tenencia de los datos.
3. Dar aviso inmediato a **SEGUROS LAFISE** sobre cualquier situación que pudiera implicar una Violación a las Medidas de Seguridad, o Comunicación o Divulgación no autorizada de datos bajo la custodia del Asegurado.
4. Suministrar a **SEGUROS LAFISE**, de forma inmediata a su requerimiento, toda información referente a la Violación a las Medidas de Seguridad, o Comunicación o Divulgación no autorizada de datos bajo la custodia del Asegurado.
5. Proporcionarle a **SEGUROS LAFISE** la información requerida de forma completa y veraz;
6. En caso de siniestro, completar los requisitos establecidos en la presente Póliza;
7. Conservar el estado del riesgo asegurado para que no se agrave;
8. En caso de siniestro, se compromete a proteger el estado de los bienes o responsabilidades, evitando en todo momento que los daños ocasionados aumenten por causas imputables al Asegurado.
9. Cualquier otra obligación establecida en la presente Póliza.
10. Servirse de todos los medios a su alcance para disminuir las consecuencias de la Reclamación, pérdida o del daño.

## Deducible:

El importe del Deducible para cada una de las Coberturas se establecerá por acuerdo entre las partes y constará en las Condiciones Particulares. Este deberá ser informado al Tomador del Seguro por medio de la Solicitud de Seguro o la Propuesta de Seguro de **SEGUROS LAFISE** y el mismo deberá ser establecido con base en lo indicado por la Nota Técnica del producto.

 El Deducible se aplica de manera independiente respecto de cada incidencia o evento que dé lugar a una indemnización. **SEGUROS LAFISE** solo será responsable de pagar aquellas cantidades en exceso del Deducible aplicable, siempre y cuando el límite de indemnización total a pagar por **SEGUROS LAFISE** no exceda el Límite agregado de Indemnización establecido por esta Póliza o cualquier otro límite de indemnización aplicable.

## Prueba del siniestro y deber de colaboración

El Asegurado o el Tomador de la póliza, según corresponda, deberán demostrar la ocurrencia del evento que constituya siniestro y la cuantía aproximada de la pérdida. Asimismo, deberán colaborar con **SEGUROS LAFISE** en la inspección y demás diligencias que requiera el procedimiento indemnizatorio. El incumplimiento demostrado de estas obligaciones que afecte, de forma significativa, la posibilidad de **SEGUROS LAFISE** de constatar circunstancias relacionadas con el evento y estimar la pérdida liberará a este de su obligación de indemnizar. **SEGUROS LAFISE** podrá demostrar la existencia de hechos o circunstancias que excluyen su responsabilidad o reducen la cuantía de la pérdida alegada por la persona asegurada o por el Tomador de la póliza, según corresponda.

## Defensa y Transacción de Reclamaciones

1. Con sujeción a los límites, términos, condiciones y exclusiones de esta Póliza, **SEGUROS LAFISE** tendrá el derecho y debe defender:
	1. Cualquier Reclamación presentada contra el Asegurado por Daños cubiertos bajo esta Póliza, incluso cuando alguna de las alegaciones de la Reclamación fuera infundadas, falsa o fraudulentas;
	2. Bajo la Cobertura Opcional (C), cualquier Reclamación en forma de Procedimiento Sancionador.

La designación de abogado será acordada de mutuo acuerdo entre el Tomador del Seguro y **SEGUROS LAFISE,** pero en caso que no se llegara a un acuerdo, corresponderá a los Asegurados la designación final.

1. Respecto a cualquier Reclamación presentada contra el Asegurado reclamando Daños cubiertos bajo esta Póliza, **SEGUROS LAFISE** pagará los Gastos de Defensa incurridos con su consentimiento previo por escrito. El Límite Agregado de Indemnización disponible para pagar Daños o Gastos de Notificación de Incidencias Relativas a la Seguridad se reducirá y podrá agotarse totalmente como consecuencia del pago de los Gastos de Defensa. Los Daños y Gastos de Defensa se pagarán en exceso del Deducible estipulado, que correrá a cargo del Asegurado.
2. Si el Asegurado se negara a consentir cualquier acuerdo o transacción recomendado por **SEGUROS LAFISE** y aceptado por el reclamante y decidiera oponerse a la Reclamación, entonces, la responsabilidad de **SEGUROS LAFISE** por cualquiera Daños y Gastos de Defensa, no excederá:
	1. Del importe por el cual la Reclamación se podría haber transado, menos el Deducible restante, más los Gastos de Defensa incurridos hasta el momento de dicho rechazo; más
	2. El cincuenta por ciento (50%) de cualesquiera Gastos de Defensa incurridos después de la fecha en que dicho acuerdo o transacción fuera recomendado al Asegurado, más el cincuenta por ciento (50%) de cualesquiera Daños que excedan del importe por el cual la Reclamación se podrí haber transado. El cincuenta por ciento (50%) restante de dichos Gastos de Defensa y Dalos deberá ser asumido por el Asegurado y no será asegurable;

O, del Límite Agregado de Indemnización aplicable, cualquier que sea menor, y **SEGUROS LAFISE** tendrá derecho a no asumir ninguna defensa adicional derivada de la misma, entregando el control de dicha defensa al Asegurado. Cuando cualquier acuerdo o transacción propuesto incluya la obligación de un Asegurado de cesar, limitar o abstenerse de realizar cualquier actividad, o incluya derecho de autor futuros u otros importes que no sean Daños, los mismo no serán considerados para determinar el importe por el cual una Reclamación se podrá haber transado.

1. **SEGUROS LAFISE** acuerda que el Asegurado podrá transar una Reclamación cuando los Daños y Gastos de Defensa no exceden del cincuenta por ciento (50%) del Deducible, siempre y cuando se transe toda la Reclamación y el Asegurado quede totalmente liberado.
2. El Asegurado no podrá, sin el previo consentimiento por escrito de **SEGUROS LAFISE**, admitir responsabilidad alguna, negociar o transar una Reclamación. En cuanto a este último punto el cumplimento de una Norma de Notificación de Incidencia no se considerará como una admisión de responsabilidad.

## Obligaciones del Asegurado y/o Tomador del Seguro en caso de Extorsión:

* + 1. **Obligación de confidencialidad del Asegurado:**

El Asegurado deberá, en todo momento, hacer todo lo que esté a su alcance para asegurarse que la existencia de esta Póliza con cobertura de las Pérdidas por Extorsiones Cibernéticas se mantiene de manera confidencial.

* + 1. **Obligación del Asegurado de Investigar la Amenaza de Extorsión y evitar o limitar el Pago por Extorsión:**

Con anterioridad a hacer efectivo el cualquier Pago por Extorsión, el Asegurado deberá realizar todo lo que esté a su alcance para determinar que la Amenaza de Extorsión no es fáctica o un engaño. El Asegurado deberá tomar todas las medidas razonables para evitar o limitar un Pago por Extorsión.

* + 1. **Requisitos de obligado cumplimiento respecto de Pérdidas por Extrusiones Cibernéticas:**
			1. Obligación del Asegurado de demostrar coacción.
			2. Comunicación a la policía. El Asegurado deberá permitir que SEGUROS LAFISE comunique cualquier Amenaza de Extorsión a la policía o cualquier otro representante o autoridad de la ley.

## Obligación de Reintegro

Si de forma posterior al pago de una indemnización por parte de SEGUROS LAFISE, se libera de responsabilidad al Asegurado o se determina que el evento no era objeto de cobertura, el Asegurado está obligado a reintegrar a SEGUROS LAFISE el monto efectivamente indemnizado, incluyendo los respectivos intereses legales calculados desde el día de la recuperación efectiva y hasta la fecha de su reintegro.

## Pluralidad de Seguros

Si al ocurrir un siniestro el Asegurado tuviese otro seguro o seguros que amparen total o parcialmente el riesgo asegurado, para un mismo período de tiempo, la responsabilidad de la póliza será la siguiente:

1. Se responderá solo de las cantidades en exceso de las indemnizaciones disponibles bajo cualquier otra póliza de seguro en vigor, salvo que dicha otra póliza se suscriba únicamente en exceso del Límite Agregado de Indemnización de esta Póliza o cualquier otro límite de indemnización de esta Póliza que puede resultar aplicable.
2. El Tomador y/o Asegurado deberá declarar en forma oportuna la existencia de otros seguros cuando contrate la póliza y al momento del siniestro sobre la existencia de otras pólizas que amparen el mismo riesgo, así como también detalle de dichas pólizas que contengan al menos la siguiente información: compañía aseguradora, número de contrato, línea de seguro, vigencia, monto asegurado.

Igualmente, cuando exista una situación de pluralidad de seguros de previo o como consecuencia de la suscripción del presente contrato, la persona que solicite el seguro deberá advertirlo a **SEGUROS LAFISE**, en su solicitud.

En caso que la pluralidad de seguros se genere con posterioridad a la suscripción de la presente póliza, el Tomador y/o Asegurado tendrá la obligación de notificar, por escrito, a **SEGUROS LAFISE,** dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la celebración del nuevo contrato el nombre del asegurador, la cobertura, vigencia y suma asegurada. De no hacerlo, en caso que **SEGUROS LAFISE**, realice pagos sin conocer esa situación, tendrá derecho a reclamar el reintegro íntegro de lo pagado en exceso. El Tomador y/o Asegurado además de su obligación de reintegro el día hábil siguiente al que fue requerido, deberá reconocerle a **SEGUROS LAFISE,** los intereses generados desde la fecha del pago en exceso hasta la fecha de efectivo reintegro, aplicando la tasa de interés legal.

## Legitimación de capitales

El Tomador, se compromete con **SEGUROS LAFISE**, a brindar información veraz y verificable, a efecto de cumplimentar el formulario denominado “Solicitud-Conozca a su cliente”; asimismo, se compromete a realizar la actualización de los datos contenidos en dicho formulario, cuando **SEGUROS LAFISE,** solicite colaboración para tal efecto.

**SEGUROS LAFISE,** se reserva el derecho de cancelar la póliza en caso que el Tomador incumpla con esta obligación, en cualquier momento de la vigencia del contrato, devolviendo la prima no devengada y calculada a corto plazo, en un plazo no mayor a 10 días hábiles contado a partir de la fecha de cancelación.

# **Capítulo VI. ASPECTOS RELACIONADOS CON LA PRIMA**

## Pago de la prima

La prima es debida por adelantado desde el perfeccionamiento del contrato y, en el caso de primas de pago fraccionado, en las fechas acordadas. Si las partes no pactan un pago fraccionado se entenderá que la prima cubre el plazo del contrato en su totalidad.

La prima deberá ser pagada por el Tomador a **SEGUROS LAFISE** en el domicilio de éste, en el de sus representantes o intermediarios autorizados.

## Fraccionamiento de prima

El Tomador y/o Asegurado, previa solicitud y aceptación de **SEGUROS LAFISE**, podrá optar pagar la prima en periodos fraccionados, para lo cual **SEGUROS LAFISE** podrá aplicar el recargo financiero según la forma de pago fraccionado de la prima escogida por el Tomador, de acuerdo con los recargos establecidos en el artículo de Recargo por Fraccionamiento en el Pago de la Prima; lo que deberá ser informado al Tomador y/o Asegurado y quedar documentado en las Condiciones Particulares.

De ser contratado el seguro con pagos fraccionados, cada pago fraccionado deberá realizarse dentro de los primeros diez (10) días hábiles siguientes a la fecha convenida. Las obligaciones de **SEGUROS LAFISE** se mantendrán vigentes y efectivas durante dicho período.

Si se tratare de un seguro de pago fraccionado y se presenta un reclamo bajo las coberturas suscritas al bien asegurado, **SEGUROS LAFISE** podrá rebajar de la indemnización las primas que faltan para completar la prima del período póliza.

# **Capítulo VII. RECARGOS Y DESCUENTOS**

## Recargo por Fraccionamiento en el Pago de la Prima

El Tomador podrá escoger pagar la prima del seguro de forma anual, semestral, trimestral o mensual. En caso de fraccionamiento en el pago de la prima, **SEGUROS LAFISE** procederá a aplicar los recargos que se indican a continuación, según la prima comercial anual y la moneda en que fue contratado el Seguro:

|  |  |
| --- | --- |
| **Moneda** | **Dólares** |
| Anual | Sin recargo |
| Semestral | 5% |
| Trimestral | 7% |
| Mensual | 9% |

# **Capítulo VIII. PROCEDIMIENTO DE ATENCIÓN DE RECLAMOS**

## Procedimiento en caso de siniestro

Una vez producida cualquier circunstancia que pudiera ocasionar un siniestro, responsabilidad, u obligación cubierta por el seguro, el Tomador y/o Asegurado está obligado a:

1. Informar de la misma inmediatamente a **SEGUROS LAFISE** por teléfono número: **2246-2700**; Correo Electrónico: **serviciosegurocr@lafise.com**; o directamente en la Ciudad de San José en la Dirección: **San Pedro, 175 metros este de la Rotonda de San Pedro,** seguidamente, mediante una declaración escrita, poner a disposición de **SEGUROS LAFISE,** todos los informes y pruebas al respecto requeridos por la misma y servirse de todos los medios a su alcance para restringir la magnitud de la pérdida o del daño.
2. Al ocurrir el siniestro, el Tomador y/o Asegurado, debe dar aviso a **SEGUROS LAFISE** tan pronto como adquiera conocimiento del hecho, o en todo caso dentro de un plazo no mayor a siete (7) días hábiles*,* salvo casos de fuerza mayor, debiendo comunicar tan pronto desaparezca el impedimento.
3. Este aviso deberá incluir:
	1. Los detalles específicos del acto, error u omisión, o Violación de las Medidas de Seguridad que puede razonablemente dar lugar a una Reclamación;
	2. El daño que resultara o pudiera resultar de dicha circunstancia; y
	3. Los hechos por los cuales el Asegurado hubiera conocido dicho acto, error u omisión o dicha Violación de las Medidas de Seguridad.
	4. Cualquier Reclamación subsiguiente que pudiera surgir derivada de dicha circunstancia debidamente notificada se considerará presentada en la fecha en que se notificó tal circunstancia.
4. Presentar toda clase de documentación que demuestre la ocurrencia del evento que constituya siniestro y la cuantía aproximada de la pérdida.
5. Después de presentado el aviso del siniestro, el Tomador y/o Asegurado o beneficiario(s) deberá, dentro de los quince (15) días hábiles siguientes presentar y facilitar a **SEGUROS LAFISE** toda clase de documentación (detalle de las pérdidas, artículos o bienes destruidos o dañados) e información y colaboración que ésta solicite y a medida que estas sean requeridas, sobre la(s) circunstancia(s) y consecuencia(s) del siniestro.
6. A partir de la ocurrencia del evento y durante el proceso de indemnización, el Tomador y/o Asegurado, debe adoptar las medidas necesarias y razonables para evitar daños mayores.
7. **SEGUROS LAFISE** tendrá derecho a realizar cualquier investigación que considere necesaria y para ellos el Asegurado deberá, colaborar o asistir a **SEGUROS LAFISE** en la inspección y demás diligencias que requiera el procedimiento indemnizatorio, así como también bridar toda la información necesaria.
8. En todo caso y momento, el Tomador y/o Asegurado, deberá atender las diligencias en que se requiera su participación personal para evitar la agravación de los daños.

Si no se logra demostrar fehacientemente que lo ocurrido constituye un evento amparado por el seguro o la cuantía aproximada de la pérdida, **SEGUROS LAFISE** podrá solicitar al Tomador y/o al Asegurado que aporte otras pruebas documentales, testimoniales o de otro tipo, siempre que tal solicitud sea motivada, razonada y su cumplimiento se encuentre dentro de las posibilidades del Tomador y/o Asegurado.

**Si por motivos de fuerza mayor y/o razones ajenas a su voluntad y/o situaciones fuera de su control, el Tomador y/o Asegurado:**

1. Le fue imposible notificar el evento de forma inmediata, para que **SEGUROS LAFISE** pudiera constatar oportunamente las circunstancias relacionadas con el siniestro.
2. El notificar el evento de forma inmediata para que **SEGUROS LAFISE** pudiera constatar oportunamente las circunstancias relacionadas con el siniestro, ponía en riesgo su seguridad o su salud.
3. Por razones de salud, le resultara imposible o sumamente difícil notificar el evento de forma inmediata para que **SEGUROS LAFISE**, pudiera constatar oportunamente las circunstancias relacionadas con el siniestro.
4. Por estar privado de libertad o sin acceso a comunicación telefónica, le resultara imposible o sumamente difícil notificar el evento de forma inmediata para que **SEGUROS LAFISE,** pudiera constatar oportunamente la recolección de las pruebas relacionadas con el siniestro.

**Para los casos anteriores expuestos en los numerales 8, 9, 10 y 11 se considerará que al instante en que desaparezca el impedimento, el Tomador y/o Asegurado, tiene el deber de cumplir con la colaboración en los términos referidos. En caso que el Tomador y/o Asegurado no realice el aviso de siniestro y/o facilite los documentos mínimos requeridos en la notificación del mismo, estando en capacidad y posibilidad de hacerlo, afectando de manera significativa el proceso de constatar la o las circunstancia(s) relacionadas con el siniestro y estimación del monto a indemnizar del reclamo presentado debidamente demostrada tal circunstancia por SEGUROS LAFISE;SEGUROS LAFISE entenderá tal hecho como una falta al deber colaboración del Tomador y/o Asegurado estipulado en el artículo 43 de la LRCS, lo que permitirá a SEGUROS LAFISE: 1). Liberarse de la obligación de indemnizar, según corresponda. 2). Reducir la cuantía de la pérdida alegada por el Tomador y/o Asegurado, según corresponda.**

**Para el caso de la Cobertura Básica (A):**

1. El Tomador y/o Asegurado deberá notificar **SEGUROS LAFISE** sobre un hecho que origine su responsabilidad dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a que le sea presentado el reclamo judicial o extrajudicialmente.
2. **La falta de notificación liberará a SEGUROS LAFISE del pago de las indemnizaciones debidas por este seguro.**

**Para el caso de la Cobertura Opcional (B):**

* 1. Se deberá informar a **SEGUROS LAFISE** la incidencia que debe ser notificada tan pronto como sea posible dentro del Plazo de Vigencia del Seguro.
	2. Sin embargo, salvo en caso que el Tomador del Seguro rescindiera esta Póliza o **SEGUROS LAFISE** resolviera la misma por falta de pago de la prima, la incidencia descubierta por el Asegurado durante los sesenta (60) días anteriores al vencimiento de la Vigencia del Seguro deberán ser notificadas a **SEGUROS LAFISE** tan pronto como sea posible, pero nunca con posterioridad a los sesenta (60) días posteriores al vencimiento de la Vigencia del Seguro.
	3. En caso que la Póliza fuera renovada por **SEGUROS LAFISE** y otorgara cobertura a los Gastos de Notificación de Incidencias incurridos como consecuencia de dicha incidencia o incidencia razonable descubierta por el Asegurado durante los sesenta (60) días anteriores al vencimiento de la Vigencia del Seguro y notificados por primera durante los sesenta (60) días posteriores alvencimiento de la Vigencia del Seguro, entonces cualquier Reclamación posterior derivada de dicha incidencia o incidencia razonable se considerará presentada durante la Vigencia del Seguro.

**Para el caso de las Coberturas Opcionales (F) y (G) el Tomador de seguro deberá:**

1. Preparar y entregar a **SEGUROS LAFISE** una acreditación por escrito detallada de la Pérdida, firmada por un directivo del Tomador del Seguro, dentro de los noventa (90) días siguientes a que el Asegurado hubiera descubierto la Pérdida de Datos o que hubiera sufrido una Pérdida por Interrupción de la Actividad (de ser aplicable), pero nunca con posterioridad a los seis (6) meses siguientes a la finalización de la Vigencia del Seguro (salvo que dicho Plazo haya sido extendido con el consentimiento de **SEGUROS LAFISE**).
2. Esta acreditación deberá incluir todos los detalles de la Pérdida por Protección de Datos o Pérdida por Interrupción de la Actividad, un cálculo detallado de cualquier Pérdida por Protección de Datos o Pérdida por Interrupción de la Actividad, el interés del Asegurado o el interés de cualquier otra persona en los bienes, el valor razonable de la misma y la cantidad de Pérdida por Protección de Datos o de Pérdida por Interrupción de la Actividad o los daños derivados de las misma y cualquier otro seguro que cubra las mismas.
3. Cuando **SEGUROS LAFISE** lo requiera deberá someterse a un interrogatorio bajo juramente y facilitar copias de los documentos esenciales, datos y material que estén razonablemente relacionados con o sean parte de la base de la Reclamación por dicha Pérdida por Protección de Datos o de Pérdida por Interrupción de la Actividad.
4. Todos los gastos en que incurra el Asegurado por el cumplimiento de estos requisitos no se encuentran cubiertos por la Póliza y debe correr por cuenta del mismo.

## Plazo de resolución de reclamos

Los reclamos presentados a **SEGUROS LAFISE** serán resueltos en el plazo máximo de treinta (30) días naturales a partir del momento en el que el Asegurado haya aportado todos los requisitos establecidos en la póliza para la tramitación del reclamo.

## Plazo para el pago de la indemnización

En los casos en los que el reclamo sea aceptado por **SEGUROS LAFISE**, esta efectuará el pago dentro del plazo de treinta (30) días naturales posteriores a la notificación de la aceptación del reclamo.

# **Capítulo IX. VIGENCIA Y POSIBILIDAD DE PRÓRROGAS O RENOVACIÓN**

## Vigencia del Seguro, prórroga o renovación

El período de vigencia de esta póliza será anual (doce meses). El periodo de vigencia inicia y termina en las fechas y horas indicadas en las Condiciones Particulares. La póliza se podrá prorrogar o renovar cuando medie solicitud de renovación expresa del Tomador, debidamente comunicada a **SEGUROS LAFISE** para su aceptación. En los casos de renovación, las nuevas condiciones serán adicionadas a la póliza por medio de adenda.

## Periodo de cobertura a base de reclamación

El seguro cubrirá únicamente las Reclamaciones que se presenten durante la Vigencia del Seguro, siempre y cuando el error, omisión, acto, pérdida o incidencia que genere dicha reclamación haya ocurrido durante la Vigencia del Seguro.

## Terminación Anticipada de la póliza

Durante la Vigencia del Seguro, el Tomador y el Asegurado conjuntamente podrán darla por terminada en forma anticipada, sin responsabilidad, dando aviso a **SEGUROS LAFISE** al menos con un mes de anticipación a la fecha solicitada de terminación. En cualquier caso, **SEGUROS LAFISE** tendrá derecho a conservar la prima devengada por el plazo transcurrido y deberá rembolsar la prima no devengada.

Adicionalmente, el presente contrato podrá ser terminado conforme a las estipulaciones vigentes de la Ley Reguladora del Contrato de Seguros, incluyendo, pero sin limitarse a lo establecido en los artículos 14, 32, 37, 41, 55 y 61 de la Ley Reguladora del Contrato de Seguros.

# **Capítulo X. CONDICIONES VARIAS**

## Moneda

Tanto el pago de la prima como la indemnización a que dé lugar esta póliza serán liquidables en dólares estadounidenses (moneda oficial de Estados Unidos de Norteamérica).

No obstante lo anterior, los pagos efectuados por las partes contratantes podrán ser realizados en Colones según el tipo de cambio de venta fijado por el Banco Central de Costa Rica el día de la transacción.

## Obligaciones de SEGUROS LAFISE

1. Entregar al Tomador y/o Asegurado, la póliza y demás adenda que sean adicionados. Lo anterior en el plazo de diez (10) días hábiles posteriores a la aceptación del riesgo o modificación de la póliza, según corresponda.

En aquellos casos en los que SEGUROS LAFISE acepte un riesgo que revista una especial complejidad podrá entregar la póliza en un plazo mayor, previamente convenido con el Tomador, siempre y cuando entregue un documento provisional de cobertura dentro de los diez días hábiles indicados.

1. Expedir, a solicitud y por cuenta del Tomador y/o Asegurado, el duplicado de la póliza, así como las declaraciones hechas en la Solicitud de Seguro.
2. Dar respuesta a todo reclamo mediante resolución motivada y por escrito, entregada al interesado en la forma acordada para tal efecto, dentro de un plazo máximo de treinta (30) días naturales, contado a partir del recibo del reclamo.
3. En los casos en los que proceda el pago de la indemnización, efectuarlo dentro del plazo de treinta (30) días naturales, contado a partir de la notificación de la aceptación del reclamo.

## Prescripción de derechos

Los derechos derivados del contrato de seguros prescriben en un plazo de cuatro (4) años contados a partir del momento en que esos derechos sean exigibles por parte de quien los invoca.

## Cesión de derechos y subrogación

El Tomador y/o Asegurado cederá a **SEGUROS LAFISE,** sus derechos, privilegios y acciones de cobro contra terceros responsables respecto a la cuantía de la indemnización que reciba y responderá de todo acto que perjudique la referida cesión.

Tanto antes como después de cobrar la indemnización, el Tomador y/o Asegurado queda comprometido a intervenir personalmente, gestionar y documentarse en todo cuanto fuere requerido por **SEGUROS LAFISE,** siempre que sea razonable y le sea posible, y a presentar las denuncias correspondientes ante los tribunales competentes, con el objeto que **SEGUROS LAFISE,** ejerza los derechos, recursos y acciones derivados o procedentes del traspaso o subrogación aquí previstos. Los trámites y gastos ocasionados por esta intervención correrán a cuenta de **SEGUROS LAFISE**.

Si pagada la indemnización y cedidos los derechos, no se pudiere ejercer la subrogación por algún acto atribuible al Tomador y/o Asegurado, **SEGUROS LAFISE,** podrá requerirle el reintegro de la suma indemnizada, incluso este derecho se extiende al supuesto donde se haya llegado a un arreglo conciliatorio judicial o extrajudicial en Sede, sin la autorización expresa de **SEGUROS LAFISE**.

## Legislación aplicable

En todo lo que no esté previsto en este contrato se aplicarán las disposiciones contenidas en la Ley Reguladora del Mercado de Seguros (Ley No.8653), Ley Reguladora del Contrato de Seguros (Ley No.8956), Ley de Promoción de la Competencia y Defensa Efectiva del Consumidor (Ley No.7472), Código de Comercio, Código Civil, cualquier otra ley que sea aplicable, así como las reformas o reglamentos que emanen de estas disposiciones legales.

## Tasación de daños

El Tomador y **SEGUROS LAFISE** podrán convenir que se practique una valoración o tasación si hubiera desacuerdo respecto del valor del bien o el monto de la pérdida, al momento de ocurrir el siniestro, para lo cual se ajustarán a lo que dispone la Ley Reguladora del Contrato de Seguros.

## Confidencialidad de la información

La información que sea suministrada en virtud de la suscripción de la presente póliza queda tutelada por el derecho a la intimidad y confidencialidad, salvo manifestación por escrito del Tomador, en que se indique lo contrario o por requerimiento de la autoridad judicial competente.

# **Capítulo XI. INSTANCIAS DE SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS**

## Jurisdicción

Serán competentes para ventilar cualquier disputa en relación con este contrato los Tribunales de Justicia de la República de Costa Rica, salvo que las partes acuerden que sea mediante arbitraje, según se describe en estas Condiciones Generales.

## Arbitraje

Todas las controversias, diferencias, disputas o reclamos que se susciten entre el Tomador y/o Asegurado y **SEGUROS LAFISE**, en relación con el contrato de seguro que da cuenta esta póliza, su ejecución, incumplimiento, liquidación, interpretación o validez, se podrán resolver, de común acuerdo entre las partes, por medio de arbitraje de conformidad con los procedimientos previstos en los reglamentos del Centro Internacional de Conciliación y Arbitraje de la Cámara Costarricense-Norteamericana de Comercio ("CICA"), a cuyas normas procesales las partes se deberán someter de forma voluntaria e incondicional.

Si objeto de la controversia se refiere al valor de los bienes o la cuantificación de las pérdidas, se entenderá que el sometimiento corresponde a un Arbitraje Pericial, sujeto a las reglas sobre arbitraje pericial del Centro Internacional de Conciliación y Arbitraje de la Cámara Costarricense-Norteamericana de Comercio ("CICA").

De común acuerdo las partes podrán acordar que la controversia sea conocida y resuelto por cualquier otro Centro de Arbitraje, autorizado por el Ministerio de Justicia y Gracia, para el momento de la controversia, a cuyas normas procesales deberán someterse de forma voluntaria e incondicional.

## Impugnación de resoluciones

Le corresponderá a la Sede o Dependencia que emita el documento o criterio que genera la disconformidad, resolver las impugnaciones que presenten ante **SEGUROS LAFISE**, en un plazo máximo de 30 días naturales.

# **Capítulo XII. COMUNICACIONES ENTRE LAS PARTES**

## Comunicaciones

Cualquier notificación o aviso que **SEGUROS LAFISE** deba hacer al Tomador o al Asegurado, se hará por cualquier medio escrito o electrónico, en el que haya evidencia de acuse de recibo, tales como fax, correo electrónico o correo certificado, este último dirigido a la última dirección consignada en la póliza.

El Tomador y/o Asegurado deberá reportar por escrito a **SEGUROS LAFISE** cualquier cambio de dirección, de lo contrario, se tendrá por correcta, para todos los efectos, la última dirección reportada.

Las comunicaciones que se dirijan a **SEGUROS LAFISE**, con motivo de cualquier asunto relacionado con esta póliza, deberán realizarse por escrito y ser entregadas en sus oficinas principales en la ciudad de San José, ubicadas en San Pedro, 175 metros Este de la rotonda de San Pedro, frente la funeraria Montesacro; o a través del Intermediario de Seguros, o bien comunicarse al teléfono 2246-2574, al correo electrónico servicioseguroscr@lafise.com.

Cualquier notificación o aviso que **SEGUROS LAFISE** deba hacer al Tomador y/o Asegurado del Seguro, se hará por cualquier medio escrito o electrónico, en el que haya evidencia de acuse de recibo, tales como fax, correo electrónico o correo certificado, este último dirigido a la dirección consignada en la póliza.

## Registro ante la Superintendencia General de Seguros

La documentación contractual y la nota técnica que integran este producto, están registrados ante la Superintendencia General de Seguros de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 29, inciso d), de la ley Reguladora del Mercado de Seguros, Ley No.8653, bajo el registro número -G08-07-A14 xxx, de fecha \*\*-\*\*-2020.